

RESOLUCION EXENTA: 8535
Santiago, 22 de agosto de 2025

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA LA EMISIÓN DE NORMA DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE SEGUROS PARAMÉTRICOS Y MODIFICACIÓN DE NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 306, QUE IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE CONSTITUCIÓN DE RESERVAS TÉCNICAS EN SEGUROS DISTINTOS DE LOS SEGUROS PREVISIONALES DEL DL N° 3.500, DE 1980.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880; en los artículos 5° números 1, 20° número 3 y 21° número 1, todos del Decreto Ley N° 3.538; en letras b), e) y m) del artículo 3, artículos 11 y 20, todos del Decreto con Fuerza de Ley N° 251; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N° 1983 de 2025; en el Decreto Supremo N° 478 del Ministerio de Hacienda del año 2022, la Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República y lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N° 458, de 21 de agosto de 2025.

CONSIDERANDO:

1. Que, el número 2 del artículo 40 de la Ley 21.521, que promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros, ley FINTEC, modificó el artículo 11 del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, Ley de Seguros.
2. Que, la señalada modificación incorporó la posibilidad de convenir los seguros como paramétricos, definiéndolos y estableciendo que la Comisión debe regularlos mediante Norma de Carácter General:

"Los seguros podrán convenirse como paramétricos, esto es, que, frente a la ocurrencia del riesgo o evento dañoso, contemplado en el contrato, la indemnización sea pagada sin que el asegurado deba justificar la existencia o monto de los daños, y aun en caso de que éstos no se produzcan. El asegurado deberá estar realmente expuesto a sufrir un daño ante la ocurrencia del siniestro, aunque dicho daño finalmente no se materialice. Para esta modalidad, las variables y riesgos deberán ser demostrables y claramente medibles a través de procedimientos objetivos y el riesgo deberá ser asegurable conforme a las reglas generales.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8535-25-94119-A SGD: 2025080581676

La Comisión establecerá para los seguros paramétricos, mediante norma de carácter general, los criterios a los cuales se sujetarán, entre otros, las variables que se podrán tomar como índices, los riesgos que serán asegurable bajo esta modalidad y las características de las pólizas que se depositen. No se podrán contratar bajo esta modalidad los seguros previsionales, aquellos que sean obligatorios y los que se exijan como requisito para el desarrollo de una determinada actividad.”

3. Que, esta Comisión elaboró el proyecto de Norma de Carácter General que “ESTABLECE NORMAS SOBRE SEGUROS PARAMÉTRICOS”, cuyo objeto es regular los criterios a los cuales se sujetarán los seguros paramétricos que comercialicen las compañías de seguros generales; entre otros, las variables que se podrán tomar como índices, los riesgos que serán asegurable bajo esta modalidad, y las características de las pólizas que se depositen, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 11 de la Ley de Seguros.

4. Que, esta Comisión elaboró el proyecto de Norma de Carácter General que “MODIFICA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 306, QUE IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE CONSTITUCIÓN DE RESERVAS TÉCNICAS EN SEGUROS DISTINTOS DE LOS SEGUROS PREVISIONALES DEL DL N° 3.500, DE 1980”, cuyo objeto es ajustar el tratamiento de las reservas técnicas aplicables a los seguros paramétricos que cubren el riesgo de terremoto, a fin de que estas reflejen adecuadamente las particularidades de este tipo de contrato, especialmente su estructura de activación automática por índices predefinidos, el carácter fijo del capital asegurado, y la naturaleza binaria del pago. En particular, se incorpora un tratamiento específico para el cálculo de la Reserva Catastrófica de Terremoto y de la Reserva de Riesgo en Curso.

5. Que, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

6. Que, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 409, de 13 de septiembre de 2024, ejecutado mediante Resolución Exenta N° 8829 de 16 de septiembre de 2024, acordó poner en consulta, a contar de su fecha de publicación y hasta el 4 de noviembre de 2024, la propuesta normativa referida en el numeral 3 de esta Resolución, incluyendo su informe normativo. La consulta pública se extendió entre 16 de septiembre y el 4 de noviembre de 2024.

7. Que, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 449 de 19 de junio de 2025, ejecutado mediante Resolución Exenta N° 6185 de 24 de junio de 2025, acordó someter a consulta pública por un mes, a contar de su fecha de publicación, la propuesta normativa que “MODIFICA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 306, QUE IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE CONSTITUCIÓN DE RESERVAS TÉCNICAS EN SEGUROS DISTINTOS DE LOS SEGUROS PREVISIONALES DEL DL N° 3.500, DE 1980” y a una segunda consulta pública la propuesta normativa que “ESTABLECE NORMAS SOBRE SEGUROS PARAMÉTRICOS” puesto que a ésta se le incorporaron cambios en base a los comentarios recibidos. La consulta pública se extendió entre el 24 de junio y el 25 de julio de 2025.



8. Que, en tal sentido y luego de concluidas dichas instancias, cuyas observaciones recibidas en ambos procesos se detallan en el informe normativo final adjunto, y analizados todos los comentarios recibidos a las propuestas normativas, se han definido los textos referentes a las normas objeto de la presente Resolución.

9. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 458, de 21 de agosto de 2025, acordó emitir las normas referidas en los numerales 3 y 4 de esta Resolución, incluyendo su informe normativo final.

10. Que, en lo pertinente, el artículo 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que *“Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 21 de agosto de 2025 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

11. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N° 458, de 21 de agosto de 2025, que aprueba la emisión de la Norma de Carácter General que “ESTABLECE NORMAS SOBRE SEGUROS PARAMÉTRICOS” y de la Norma de Carácter General que “MODIFICA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 306, QUE IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE CONSTITUCIÓN DE RESERVAS TÉCNICAS EN SEGUROS DISTINTOS DE LOS SEGUROS PREVISIONALES DEL DL N° 3.500, DE 1980”, contenidas en su respectivo informe normativo final, cuyo texto completo se encuentra adjunto a esta Resolución y se entiende forma parte de este.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Solange Michelle Berstein Jáuregui
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8535-25-94119-A SGD: 2025080581676

Regulador y Supervisor Financiero de Chile

INFORME NORMATIVO

**Norma de Carácter General que
establece normas sobre seguros paramétricos**

y

**Modificación de Norma de Carácter General N° 306,
que imparte instrucciones sobre constitución de
reservas técnicas en seguros distintos de los seguros
previsionales del DL N° 3.500, de 1980**



agosto 2025

www.cmfchile.cl

Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-8535-25-94119-A

SGD: 2025080581676

CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN	3
II.	OBJETIVO	5
III.	MARCO REGULATORIO VIGENTE	5
IV.	EXPERIENCIA INTERNACIONAL	6
V.	PRIMERA CONSULTA PÚBLICA – SEGUROS PARAMÉTRICOS	15
VI.	SEGUNDA CONSULTA PÚBLICA - SEGUROS PARAMÉTRICOS	27
VII.	CONSULTA PÚBLICA – MODIFICACIÓN NCG N° 306	34
VIII.	PROPUESTA NORMATIVA	36
	A. Descripción	36
	A.1 Norma de Carácter General sobre seguros paramétricos	36
	A.2 Modificación de Norma de Carácter General N° 306	38
	B. Textos finales	40
	B.1 Norma de Carácter General sobre seguros paramétricos	40
	B.2 Modificación de Norma de Carácter General N° 306	46
IX.	EVALUACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO	49



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8535-25-94119-A SGD: 2025080581676

I. INTRODUCCIÓN

La Ley FINTEC (N°21.521), publicada el 4 de enero de 2023, que promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros, modificó La Ley de Seguros (D.F.L. N°251) agregando al artículo 11, lo siguiente:

"Los seguros podrán convenirse como paramétricos, esto es, que, frente a la ocurrencia del riesgo o evento dañoso, contemplado en el contrato, la indemnización sea pagada sin que el asegurado deba justificar la existencia o monto de los daños, y aun en caso de que éstos no se produzcan. El asegurado deberá estar realmente expuesto a sufrir un daño ante la ocurrencia del siniestro, aunque dicho daño finalmente no se materialice. Para esta modalidad, las variables y riesgos deberán ser demostrables y claramente medibles a través de procedimientos objetivos y el riesgo deberá ser asegurable conforme a las reglas generales.

La Comisión establecerá para los seguros paramétricos, mediante norma de carácter general, los criterios a los cuales se sujetarán, entre otros, las variables que se podrán tomar como índices, los riesgos que serán asegurables bajo esta modalidad y las características de las pólizas que se depositen. No se podrán contratar bajo esta modalidad los seguros previsionales, aquellos que sean obligatorios y los que se exijan como requisito para el desarrollo de una determinada actividad."

Como se observa, la mencionada Ley estableció una regla especial para la evaluación del daño, para los riesgos que determine la Comisión, pero siguen siéndoles plenamente aplicables a los seguros de daños todas las otras disposiciones de dicho Código, así como la legislación y normativa vigente.

¿Qué es y cómo funciona un seguro paramétrico?

Es un seguro en el que la compañía aseguradora paga al cliente en función de la intensidad de un evento (parámetro) y del importe del monto asegurado, a través de un modelo, con los datos previamente definidos.

En términos generales, los seguros paramétricos presentan las siguientes características:

- La obligación de pagar al asegurado surge cuando se verifica un valor del índice respectivo igual o superior al nivel definido en la póliza correspondiente.
- El monto de la indemnización, una vez que ocurre el evento dañoso, queda determinado por el valor del índice y no por las pérdidas efectivamente sufridas por el asegurado.

En primer lugar, un elemento fundamental es la definición de los parámetros que se van a utilizar para que el seguro entre en funcionamiento. Por ejemplo, se debe establecer el área geográfica específica que va a cubrir ese seguro, así como otros parámetros relevantes para que éste se active, tales como la velocidad que debe sobrepasar el viento, la cantidad de milímetros de precipitación que tienen que caer en una determinada área geográfica o la intensidad de un terremoto, según corresponda, de acuerdo con la respectiva cobertura ofrecida.

Para el diseño de los seguros paramétricos es de la mayor importancia definir una fuente objetiva y neutral que genere el índice (o medición) que se usará para decidir si corresponde o no activar la cobertura. Así, debe existir un tercero "incontestable", es decir, que no es ni la compañía aseguradora ni el cliente, pero que es reconocido por ambos, y por la sociedad en general, como una fuente objetiva y neutral de información que aporta ese dato, el que servirá para determinar si se activa o no la cobertura contratada. Por ejemplo, la Agencia Estatal de Meteorología del país, en el caso de parámetros relacionados con el clima.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8535-25-94119-A SGD: 2025080581676

Los seguros paramétricos permiten tener un acceso rápido a liquidez para enfrentar las necesidades más inmediatas después de ocurrido un evento. Por lo general, estos seguros no alcanzan para financiar la recuperación total de los daños sufridos y, en este sentido, sirven como un complemento de los seguros tradicionales. Por ejemplo, en el caso de los seguros paramétricos de terremoto, éstos podrían no cubrir los daños totales de la casa, pero sí permitirían contar con dinero para pagar un alojamiento alternativo durante los primeros días después de producirse el evento, en aquellos casos donde la casa haya quedado inhabitable. No obstante, también pueden estar diseñados para coberturas de mayor alcance o de montos mayores.

A los seguros paramétricos se los promueve también como un método efectivo para asegurar a determinados grupos, por ejemplo, agricultores y hogares de bajos ingresos, contra los riesgos climatológicos y otros riesgos de la naturaleza. Se les atribuye distintas ventajas, entre las que cuentan, que el seguro se pague a la sola ocurrencia del evento, haya tenido o no daños; menores costos administrativos y de transacción; y un pago rápido de siniestros, por lo que representan un producto atractivo para pequeños productores que no pueden acceder a seguros tradicionales.

Entre sus principales desventajas se encuentra la dificultad de determinar el riesgo de base¹. Esto ocurre cuando el índice detonador de la cobertura no se corresponde con la exposición al riesgo. Por ejemplo, en el caso de un agricultor que sufre daños por un evento de lluvia local o en la zona de cobertura, pero el pago del seguro paramétrico no se gatilla porque no se alcanza el valor del índice en la estación meteorológica asignada. No obstante, actualmente el avance de la tecnología ha permitido una mayor aplicación del seguro paramétrico al reducir el riesgo de base, como, por ejemplo, usando niveles de resolución más elevados o satélites. En la misma línea de complejidades, se encuentra la correcta elección del índice y su objetividad.

Una segunda desventaja se asocia a problemas potenciales de conducta de mercado, como las dificultades por parte del asegurado para entender a cabalidad cómo funciona el seguro paramétrico, especialmente en el momento de la ocurrencia del evento que gatilla el seguro y como se cobrará el siniestro. De esta forma, el no cumplimiento de las expectativas de los clientes puede llevar a un alto nivel de conflictividad que se puede traducir en un elevado nivel de reclamos y una alta judicialización, con costos para todas las instancias involucradas.

Por lo anterior, es importante la aproximación que se adopte en la comercialización de los seguros paramétricos en el mercado de seguros local. En principio, una aproximación más conservadora sería aconsejable. Es importante comenzar con productos simples y fáciles de comprender por parte de los asegurados. Asimismo, es deseable observar en la práctica cómo funcionan en caso de producirse el evento cubierto, en particular, si se generan o no problemas de reclamos masivos por parte de los asegurados.

A continuación, se muestra un cuadro esquemático, como ejemplo de un caso particular de seguro paramétrico, asociado a riesgos de la naturaleza, que ayuda a entender la operatoria y las características de dichos seguros, en comparación con los seguros tradicionales (sujetos al principio indemnizatorio):

¹ Riesgo base: la posibilidad de que haya una diferencia entre la pérdida real experimentada por el asegurado y el pago efectuado bajo la póliza. Dado que los pagos se basan en la ocurrencia de un evento específico, y no en la magnitud de la pérdida real, puede haber situaciones donde el asegurado sufra pérdidas que no estén completamente cubiertas por el seguro.



Figura 1. ¿Cómo funcionan los seguros paramétricos? El caso de eventos de la naturaleza



Fuente: CMF en base a presentación de SwissRe para la Superintendencia de Valores y Seguros - diciembre 2016. Productos Paramétricos: una opción diferente para seguros catastróficos. USGS= United States Geological Survey

II. OBJETIVO

La presente propuesta normativa tiene por objetivo establecer las normas a los cuales se sujetarán los seguros paramétricos que comercialicen las compañías de seguros; entre otros, las variables que se podrán tomar como índices; los riesgos que serán asegurables bajo esta modalidad; y las características de las pólizas que se depositen, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 11 de la Ley de Seguros.

Por su parte, la modificación de la Norma de Carácter General N° 306 tiene por objeto ajustar el tratamiento de las reservas técnicas en el caso de los seguros paramétricos que cubren el riesgo de terremoto, a fin de que estas reflejen adecuadamente las particularidades de este tipo de contrato, especialmente su estructura de activación automática por índices predefinidos; el carácter fijo del capital asegurado; y la naturaleza binaria del pago. En particular, se incorpora un tratamiento específico para el cálculo de la Reserva Catastrófica de Terremoto y de la Reserva de Riesgo en Curso.

III. MARCO REGULATORIO VIGENTE

La fuente legal del proyecto normativo está definida en las disposiciones del número 1 del artículo 5, el numeral 3 del artículo 20 y numeral 1 del artículo 21, del Decreto Ley N°3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en las letras e) y m) del artículo 3 y el artículo 11 del Decreto con Fuerza de Ley N°251, de 1931.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8535-25-94119-A SGD: 2025080581676

El número 1 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538 establece la facultad de la Comisión para dictar normas. Por su parte, el numeral 3 del artículo 20, del mismo cuerpo legal, establece que le corresponde al Consejo de la Comisión el dictar normas de carácter general, circulares, oficios circulares y otras resoluciones que se requieran. Por su parte, el numeral 1 del artículo 21 señala que al presidente de la Comisión le corresponde especialmente ejecutar y dar cumplimiento a las normas y acuerdos adoptados por el Consejo.

Las letras e) y m) del artículo 3 del DFL N°251 establecen la facultad de la Comisión para dictar normas referidas a las disposiciones mínimas que deberán contener las pólizas y normas por las cuales debe regirse la contratación de seguros, respectivamente. Por su parte, el artículo 61 del D.F.L. N° 251 se refiere a la liquidación de los siniestros amparados por un seguro. Además, el artículo 11 establece la potestad de la Comisión de regular los seguros paramétricos, permitiendo regular las características de las pólizas que se depositen.

El artículo 20 del DFL N° 251 establece que las entidades aseguradoras y reaseguradoras establecidas en el país, para cumplir con las obligaciones provenientes de la contratación de los seguros y reaseguros, deberán constituir reservas técnicas de acuerdo con los principios actuariales, procedimientos, tablas de mortalidad, tasas de interés y otros parámetros técnicos que, por norma de carácter general, establezca esta Comisión. Su modificación o reemplazo deberá comunicarse a las compañías con 120 días de anticipación, a lo menos.

IV. EXPERIENCIA INTERNACIONAL

En junio 2018 la IAIS (Asociación Internacional de Supervisores de Seguros) publicó el documento *"Issues paper on index based insurances, particularly in inclusive insurance markets"*², donde analizó en mayor detalle el tema de los seguros basados en índices, como parte de su interés por mejorar el acceso a los seguros, especialmente en aquellos sectores de la sociedad que históricamente no han podido tener acceso.

El documento contiene una serie de definiciones, así como discusiones conceptuales, como, por ejemplo, si dichos productos pueden ser considerados o no como productos de seguros.

El documento señala:

- A menudo se observa que los productos de seguros basados en índices pueden o no ser considerados seguros.... a veces, las leyes de seguros pueden estar desactualizadas, centradas en productos de tipo indemnizatorio, pueden ser silenciosas o poco claras sobre la definición de seguro al considerar productos basados en índices o pueden ser explícitas al excluir estos productos de la ley de seguros.
- Como objetivo, los seguros basados en índices que se desarrollan con la intención de promover el acceso a los seguros, especialmente para clientes de bajos ingresos y desatendidos, deben ser parte del sector formal de seguros.

El documento levanta una serie de preocupaciones respecto a la protección del consumidor, tales como:

❖ Desarrollo del producto:

Al desarrollar productos, el riesgo de base suele estar en primer plano. Las preocupaciones

² <https://www.iaisweb.org/uploads/2022/01/180618-Issues-Paper-on-Index-based-Insurances-particularly-in-Inclusive-Insurance-Markets.pdf>



sobre la protección del consumidor con respecto al riesgo de base se centran en situaciones en los que ocurre un evento adverso y el índice no se activa, por lo que no se realiza ningún pago (riesgo de base adverso). Esta perspectiva ignora el impacto de los pagos falsos positivos (riesgo de base positiva).

Para reducir el número o la posibilidad de que se produzcan eventos de riesgo de base adversos, es posible aumentar el número potencial de eventos que implican un pago, ajustando los valores del desencadenante (gatillo), pero esto generaría un aumento en el costo de la cobertura, lo que haría que el producto sea menos accesible, especialmente para clientes de bajos ingresos.

Ciertamente es necesario explicar la existencia del riesgo de base adverso al comercializar la póliza.

Por otra parte, el índice utilizado para respaldar el producto debe ser creíble para todas las partes. Debería poder calcularse de manera confiable y oportuna y quienes producen el índice deben ser creíbles.

Un índice mal diseñado puede ser una fuente de errores atribuidos a eventos de riesgo de base cuando, potencialmente, podrían haberse evitado mediante un mejor diseño del índice.

Es útil pensar en qué tan confiables son las fuentes de datos y las medidas (y si lo serán en momentos en que podrían desencadenarse fuertes lluvias o alguna otra catástrofe natural). Se debe considerar lo que se debería hacer si no se puede efectuar el cálculo del índice o la recopilación de datos. El análisis de los riesgos, la planificación de contingencias y la continuidad son cuestiones relevantes que deben abordarse para, en última instancia, garantizar la credibilidad del índice. A veces ocurre que los datos locales son menos confiables y extensos que otras fuentes externas a la jurisdicción, por lo que las implicancias de cualquier decisión de requerir fuentes de datos locales podrían necesitar equilibrarse con esta necesidad de confiabilidad e información suficiente.

Para que sea creíble, es posible que también sea necesario elaborar un índice de manera oportuna. La independencia y transparencia de la producción del índice también es importante. También debería considerarse el papel del arbitraje en caso de disputa sobre un índice.

❖ Pagos de gracia

En caso de que se produzca un verdadero riesgo de base adverso, puede surgir la cuestión de si se debe realizar o no un pago de gracia. Se entiende por pago de gracia cuando el evento no está cubierto e igualmente se paga.

Es posible que el supervisor de seguros descubra que se involucra en discusiones sobre casos en los que podrían considerarse pagos de gracia. Esto sería esperable dado el papel de los supervisores de seguros en lo que respecta a los intereses en el trato justo de los asegurados.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8535-25-94119-A SGD: 2025080581676

❖ Subsidios

Si bien no es una cuestión prudencial si el producto está subsidiado o no, sí preocupa al supervisor el que los subsidios no sean transparentes o que puedan eliminarse, dejando al cliente con un aumento sustancial en el costo del seguro, que no se espera ni se comprende bien.

Algunas subvenciones también pueden estructurarse de manera que se centren en cubrir reclamaciones, costos o gastos de reaseguro.

❖ Competencia y Monopolio

Hay una serie de entidades que pueden participar en la prestación de seguros basados en índices. Estos incluyen aseguradoras, canales de distribución, proveedores de índices y reaseguradoras. Puede ser que participen inicialmente un número limitado de entidades en cada rol. Del mismo modo, tanto a corto como a largo plazo, es posible que algunas partes del proceso no estén abiertas a la competencia. Por ejemplo, puede que no haya varios proveedores de insumos diversos con características similares en una jurisdicción.

Aunque todos los actores prefieran mantener su ventaja competitiva, es deseable que algunas partes del sistema estén abiertas a una posible competencia. No es necesario que esto suceda en todas las partes del sistema al mismo tiempo.

❖ Seguridad del producto

Establecer reservas técnicas adecuadas para productos de seguros basados en índices es conceptualmente similar a los productos basados en indemnizaciones, aunque las técnicas pueden diferir dado que la información desencadenante de siniestros basada en índices será parte clave del cálculo. Sin embargo, en el caso de muchos de productos agrícolas, su naturaleza de corto plazo, incluido el corto período de riesgo, la certeza del monto de la reclamación después de la activación y la falta de demora en el pago de la reclamación, sugieren que se podrán determinar reservas técnicas adecuadas para la reclamación con gran certeza y con bastante rapidez, en comparación con muchas otras líneas de seguros convencionales.

En todo caso, es necesario establecer y evaluar las reservas técnicas con cuidado, ya que la suposición habitual de que el riesgo se distribuye uniformemente, o incluso aumenta durante el período de la póliza, no siempre es el caso de los seguros basados en índices, especialmente aquellos que cubren riesgos agrícolas relacionados con el clima.

Las reservas técnicas adecuadas son la base para la constitución del capital, luego es poco probable que ese principio cambie en el caso de los seguros paramétricos.

El desafío de riesgo más importante para la mayoría de los productos basados en índices es la necesidad de protección con un reaseguro catastrófico. La agregación de riesgos por geografía suele ser una característica de las iniciativas de seguros basadas en índices. El riesgo significativo de eventos adversos también es una motivación clave para desarrollar el producto. Es probable que abordar la naturaleza sistémica del riesgo y los niveles extremos catastróficos requiera un mayor nivel de comprensión que las operaciones de seguros más convencionales.

Más allá del uso de un reaseguro adecuado, el mantenimiento de un reaseguro eficaz y el acceso a la cobertura es una cuestión que debería recibir atención. En varios casos se ha informado que el acceso al reaseguro constituye una limitación para el desarrollo de los seguros paramétricos.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8535-25-94119-A SGD: 2025080581676

Por último, en el caso de catástrofes naturales, los mecanismos alternativos de transferencia de riesgos y las soluciones del mercado de capitales han desempeñado cada vez más un papel importante a la hora de proporcionar capacidad de reaseguro en este mercado.

En el año 2020, la A2ii (Iniciativa de Acceso a Seguros) publicó el documento *"Seguros basados en índices: situación y desafíos regulatorios, 2020"*³. En dicha publicación se expone los resultados y conclusiones de una encuesta sobre seguros basados en índices, dirigida a supervisores de seguros y representantes de la industria aseguradora, estos últimos involucrados en la provisión, diseño y distribución de seguros basados en índices. Se entrevistaron un total de 28 autoridades de supervisión en 27 países, 25 de mercados emergentes y economías en desarrollo (EMDE, por sus siglas en inglés).

El texto indica: *"La encuesta de la A2ii realizada durante el segundo semestre de 2020, dirigida a supervisores y representantes de la industria, refleja un desarrollo significativo en los seguros basados en índices que actualmente va más allá de su enfoque inicial: los riesgos en la agricultura y ganadería enfrentados por los pequeños agricultores. Si en la encuesta anterior aún era necesario demostrar su capacidad para brindar cobertura de seguros, el éxito de innumerables programas y productos implementados – con índices y modelos de negocio innovadores y más precisos, que utilizan canales de distribución mejor adaptados a las realidades de cada jurisdicción, e incluso para públicos más sofisticados – muestra que este tipo de seguro puede dar buenos resultados, especialmente cuando se encuentra bajo un marco adecuado de supervisión de seguros."*

Entre sus conclusiones se señala que el interés en los seguros basados en índices está aumentando entre los supervisores de mercados de economías emergentes y en desarrollo, y que las principales barreras regulatorias para los seguros basados en índices radican en la similitud con los derivados climáticos y en la naturaleza indemnizatoria del seguro en sí. Dependiendo del marco regulatorio vigente en cada jurisdicción, los supervisores han adoptado tres líneas principales de enfoque regulatorio para abordar estos temas: i) una legislación/regulación específica; ii) dictámenes jurídicos basados en el "interés asegurable" en la fecha de la contratación y iii) un piloto/sandbox regulatorio.

Por otra parte, en diciembre 2024, el Instituto de Estabilidad Financiera (FSI) del Banco de Pagos Internacionales (BPI) y la Secretaría de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (Aii) publicaron el informe *"Uncertain waters: can parametric insurance help bridge NatCat protection gaps?"* con el objeto de contribuir al debate internacional sobre diversos temas contemporáneos de políticas regulatorias y de supervisión, así como sobre los desafíos de implementación que enfrentan las autoridades del sector financiero⁴. Se destacan las siguientes ideas del documento:

- Las pérdidas económicas derivadas de catástrofes naturales (CAT) están aumentando, y una parte significativa de ellas permanece sin seguro. Las brechas de protección derivadas de CAT, a menudo definidas como la diferencia entre las pérdidas económicas aseguradas y las pérdidas económicas totales derivadas de desastres naturales, pueden ser sustanciales.
- Las acciones clave mediante las cuales los supervisores de seguros podrían ayudar a mejorar la asequibilidad incluyen la creación de un entorno regulatorio favorable que permita ofrecer productos innovadores, como el seguro paramétrico.

³ <https://a2ii.org/es/knowledge-center/seguro-indexado/index-insurance-2020-status-and-regulatory-challenges>

⁴ <https://www.iais.org/uploads/2024/12/FSI-IAIS-Insights-on-parametric-insurance.pdf>



- A pesar de su potencial, la adopción del seguro paramétrico sigue siendo limitada debido a desafíos como el riesgo de base, la complejidad del producto y las barreras regulatorias.
- Los requisitos regulatorios para seguros paramétricos varían considerablemente. Algunas jurisdicciones cuentan con leyes específicas, mientras que otras utilizan regulaciones de seguros más amplias para regular estos productos.
- En cuanto a la selección de índices, se destaca la importancia de utilizar índices objetivos, fiables y estrechamente correlacionados con las pérdidas potenciales. Se enfatiza la necesidad de contar con datos de alta calidad y transparencia en la selección de índices, utilizando diversas fuentes, como organismos gubernamentales y proveedores de datos externos.
- Garantizar que los factores desencadenantes estén estrechamente alineados con las pérdidas reales es crucial para minimizar el riesgo de base. Las autoridades han implementado medidas como talleres educativos y requisitos de transparencia para mejorar la comprensión y la aceptación de los factores desencadenantes.
- Las estructuras de pago en los seguros paramétricos pueden incluir pagos fijos, proporcionales e incrementales. Las compañías utilizan estrategias como el aprovechamiento de datos de sensores y la optimización de los procesos de reclamaciones para garantizar pagos puntuales y justos. Las medidas regulatorias para promover la transparencia y la equidad en las estructuras de pago incluyen criterios claros de elegibilidad de los pagos y principios generales de transparencia.
- A pesar de los avances, persisten los desafíos en la integración de índices y factores desencadenantes en los productos de seguros paramétricos. Se señalan problemas como la aceptación del cliente, la calidad de los datos y el alto costo de la recopilación de datos y la modelización de riesgos.
- Las recomendaciones se centran en mejorar la calidad y la disponibilidad de los datos, optimizar las capacidades analíticas y de modelado; aumentar la formación y la concienciación de los usuarios potenciales; y fomentar la claridad y el apoyo regulatorio.
- Mejorar las capacidades analíticas y de modelado implica aprovechar herramientas avanzadas como la inteligencia artificial y el aprendizaje automático para el modelado de riesgos y las pruebas retrospectivas.
- Aumentar la educación y la concienciación entre los usuarios potenciales es esencial para promover la adopción de seguros paramétricos. Se recomienda realizar talleres educativos, mejorar la educación financiera de los consumidores y proporcionar documentación clara de las pólizas para ayudar a los usuarios a comprender las ventajas y limitaciones de los productos de seguros paramétricos.
- La claridad regulatoria y el apoyo son clave para la implementación exitosa de los seguros paramétricos.
- La participación en consultas con las partes interesadas y el fortalecimiento de la cooperación entre aseguradoras, autoridades y proveedores de datos contribuirán a generar confianza y garantizar la fiabilidad de los productos de seguros paramétricos.

Por último, en Chile las brechas de protección —es decir, la diferencia entre las pérdidas económicas totales y las cubiertas por seguros— son muy significativas. A modo de ejemplo, en el terremoto de 2010 la brecha alcanzó cerca del 80 % de los daños (US\$ 23.000 millones de un total de US\$ 30.000 millones). En el incendio de la Región de Valparaíso de 2024, apenas 691 de las 4.555 viviendas siniestradas estaban aseguradas (15 %). Estos datos dan



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8535-25-94119-A SGD: 2025080581676

cuenta de que aún queda mucho por avanzar para reducir las brechas de protección en el país, meta a la que los seguros paramétricos pueden contribuir de manera importante.

De la revisión internacional, se observa que diversos países han incorporado los seguros paramétricos como parte de la oferta de seguros. A continuación, se presenta una recopilación de la experiencia de distintas jurisdicciones en relación con la legislación y normativa de los seguros basados en índices o paramétricos.

Algunas experiencias de seguros paramétricos en países de la región:

País Referencia	Resumen contenido
Argentina⁵ Resolución Conjunta 157/2015 y 39.149/2015 Bs. As., 30/4/2015	• Productos con cobertura para riesgos agropecuarios con índices climáticos. • Los planes de seguros basados en índices, así como sus elementos técnicos contractuales, deben ser aprobados por la Superintendencia de Seguros de la Nación. • La presentación de los planes de seguros debe contener un estudio técnico de factibilidad que, como mínimo, especifique el tipo de índice, el área de influencia geográfica del mismo, el tipo de producción y los períodos críticos. Asimismo, debe fundamentarse la relación entre el/los índices propuestos y las mermas de la producción, verificando la existencia de correlación del índice con el riesgo de pérdida.
Brasil	• Swiss Re <i>Corporate Solutions</i> ofrece el primer producto de tipo paramétrico en el país. Está dirigido a los sectores de la economía que tienen ingresos y costos operativos directamente afectados por las variaciones inesperadas en el clima, como es el caso de las empresas de generación de energía con fuentes renovables importantes en la agroindustria que se ven afectados por el régimen de lluvias, el viento, el sol y la temperatura. • El seguro paramétrico se basa en la definición de índices para la ocurrencia de eventos naturales. En el momento en que se alcanza o se supera el índice paramétrico, la póliza puede ser activada. En caso de lluvia, por ejemplo, uno de los indicadores es una precipitación por encima de una cierta tasa acordada entre asegurador y asegurado. • El gobierno paga la totalidad de la prima directamente a las compañías aseguradoras al principio de la temporada, y recauda el costo del seguro menos el subsidio que el gobierno otorga, junto con el pago de las semillas una vez que los agricultores hayan recogido la cosecha.
Colombia Seguro agropecuario: Artículo 176, Ley 1955 de 2019 – Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022. ⁶ Seguro paramétrico: Artículo 241 de la Ley 2294 de 2023 "Plan Nacional de	Seguro agropecuario • El objeto del seguro es la protección de la totalidad o parte de las inversiones agropecuarias financiadas con recursos de crédito provenientes del sistema nacional de crédito agropecuario o con recursos propios del productor. El seguro agropecuario podrá abarcar tanto el daño emergente como el lucro cesante, previendo las necesidades de producción y comercialización, y el desarrollo integral del sector económico primario. • El seguro agropecuario podrá ofrecerse bajo la modalidad de seguro paramétrico, de manera que el pago de la indemnización se hará exigible ante la realización de un índice definido en el contrato de seguro. Seguro paramétrico o por índice Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero: ARTÍCULO 183. OPERACIONES AUTORIZADAS.

⁵ <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-39149-2015-246583/texto>

⁶ <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=84147>



Desarrollo 2022-2026". ⁷	Las entidades aseguradoras podrán ofrecer seguros bajo la modalidad de seguro paramétrico o por índice en los que el pago, por la ocurrencia de un suceso incierto, se hará exigible ante la realización de uno o varios índices definidos en el contrato de seguro. El índice o los índices deberán estar correlacionados con el riesgo asegurado y la cuantía del pago por la ocurrencia del mismo corresponderá al monto predeterminado en la póliza. El Gobierno nacional podrá establecer condiciones adicionales para el funcionamiento del seguro paramétrico o por índice. ARTÍCULO 1088. CARÁCTER INDEMNIZATORIO DEL SEGURO. Para el caso del seguro paramétrico o por índice, el pago por la ocurrencia del riesgo asegurado se hará efectivo con la realización del índice o los índices definidos en el contrato de seguro. ARTÍCULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA. En el caso de los seguros paramétricos o por índice, la ocurrencia del siniestro y su cuantía quedarán demostrados con la realización del índice o los índices, de acuerdo con el modelo utilizado en el diseño del seguro y definido en el respectivo contrato.
Costa Rica⁸	• En el año 2019, la Superintendencia General de Seguros (SUGESE) informó al mercado asegurador que la modalidad de seguros paramétricos puede operar en el país legalmente. • La SUGESE autorizó el primer Seguro Paramétrico para café el 4 de mayo de 2022. • El Seguro Paramétrico de Café está estructurado para cubrir este cultivo ante el exceso de lluvias o precipitaciones. Para ello, en las condiciones de la póliza se define claramente cuál es el detonante a partir del que corresponde girar el pago al asegurado, es decir, a partir de qué cantidad de lluvia que caiga en las ubicaciones definidas en el contrato se debe iniciar el pago.
Guatemala⁹	• Desde 2016, se cuenta en Guatemala con un producto de microseguro basado en índices contra riesgos catastróficos. Se inició como un proyecto piloto y otorga cobertura contra la interrupción de actividades económicas como consecuencia de sismos, sequías y lluvia torrencial. • El producto de seguro está amarrado a un microcrédito. • El beneficiario de la compensación por siniestros no solamente es la institución de microfinanzas que ofrece el microcrédito sino también el deudor. La principal característica de este tipo de producto es que se dirige a las pérdidas resultantes, y no a la pérdida directa. Esto significa que está relacionado con la pérdida indirecta resultante de un evento catastrófico. Una vez que la entidad responsable confirma la ocurrencia de la catástrofe y una de las agencias locales confirma el daño en las áreas aseguradas, el pago de compensación por siniestro se activa automáticamente según lo convenido en el contrato de seguros. • Protección del asegurado: Se observa una fuerte concentración en asegurar que los consumidores comprendan correctamente el producto.
México	En 2020, Munich relanzó al mercado latinoamericano –junto con Super Seguros México, Seguros Atlas y ERN como agencia local de modelación de desastres naturales– el primer seguro directo de terremoto basado en parámetros. Todo se gestiona vía «online», desde la compra hasta la liquidación de siniestros, pasando por la administración y las relaciones con los clientes.

⁷ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=209510>

⁸ <https://www.grupoins.com/noticias/primera-aseguradora-a-nivel-nacional-en-innovar-con-este-tipo-de-seguros-ins-registra-seguro-param%C3%A9trico/>

⁹ https://a2ii.org/sites/default/files/reports/cc26_index_insurance_web_sp.pdf



Panamá¹⁰ Ley N° 34 del 29 de abril de 1996	• Los dos seguros principales del Instituto de Seguro Agropecuario (ISA) están dirigidos a la parte agrícola y pecuaria, cuya cobertura se ha expandido desde el año 2000. • Marzo 2023. Panamá mantiene una póliza de seguro paramétrico para el evento de exceso de lluvias y se encuentra en proceso de ampliar el portafolio de pólizas, siendo de interés mantener dos pólizas, pero con parámetros diferentes para eventos de alta frecuencia, bajo impacto y baja frecuencia, alto impacto.
Paraguay	Se presentó un proyecto de seguro paramétrico contra sequías para productores de San Pedro, el 10 de febrero de 2017. De momento, se aplica contra sequías, que afectan notablemente al segundo departamento del país, aunque no se descarta que incluya en el futuro otros fenómenos meteorológicos.
Perú	• La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) llegó a la conclusión de que no se requiere un marco normativo específico para considerar a los seguros indexados. • Seguro paramétrico vendido por una compañía de seguros peruana que ofrece la oportunidad de mitigar y desarrollar estrategias de adaptación ante los problemas que trae el Fenómeno de El Niño extremo, como pérdida de los cultivos y destrucción de carreteras, entre otros.
Puerto Rico¹¹ Regla N°103 del reglamento del código de seguros Julio 2020 Requisitos para el sometimiento y la tramitación de microseguros catastróficos de tipo paramétrico en líneas personales	• Seguro paramétrico, del tipo micro seguro, dirigido a segmentos de bajos ingresos. • Cadenas de distribución no tradicionales (entidades de telecomunicaciones, comercio, cooperativas, entidades bancarias). • Reaseguro de hasta 100%. • Sin IVA, sin deducibles, sin liquidación. • Se aprueba el texto del seguro y las tarifas. Prácticas de tarificación reguladas para garantizar que no sean excesivas, inadecuadas, injustamente desiguales. • Para riesgos locales. • El gatillo debe ser reconocido por una agencia u organismo federal o estatal competente. • El interés asegurable se verifica al momento de la contratación y consiste en que el asegurado tiene una expectativa razonable de que incurrirá en una pérdida económica en caso de que el evento ocurra. • Pago: Puede pagarse automáticamente o bien requerir al asegurado un aviso de la ocurrencia del evento. • Pólizas: Lenguaje sencillo y conciso; establecer riesgos cubiertos, exclusiones y los derechos y obligaciones; variable de georreferencia; evento catalizador que da derecho a reclamar, suma asegurada y monto específico cuando se alcance cada criterio establecido. Las exclusiones deberán ser generales y no guardar relación con el riesgo individualizado. Deben disponer expresamente la prohibición de renovación automática y de múltiples contratos sobre un mismo interés asegurable. Se avisa el vencimiento con 30 días de anticipación. Deben detallar procedimiento ágil y sencillo para dar aviso de la ocurrencia del evento, de ser aplicable. No deben incluir requisitos especiales de aseguramiento o verificaciones previas con relación a los asegurados o riesgos asegurables, sólo se requiere la identificación del asegurado y la suscripción de la solicitud del seguro. El título de la póliza debe mencionar, sin ambigüedades, que se trata de un microseguro catastrófico, con indicación del tipo de riesgo que cubre. Es responsabilidad del asegurado el mantener al día la información de dirección física o georreferencia. • <i>Guía explicativa al asegurado</i>, físico o digital, con explicación del producto o como cobrarlo. Ojalá con guías visuales o flujogramas. • <i>Nota técnica</i> emitida por actuario calificado que certifique que las tarifas y primas son razonables y consistentes con la regulación: análisis de factores o elementos

10

https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/wp_repo/blogs.dir/cendoj/AGRARIO/ley_34_de_1996_seguro_agropecuario.pdf

11 https://ocs.pr.gov/Asuntos_Legales/Reglamentos/Reglamneto/Regla%20103.pdf



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8535-25-94119-A SGD: 2025080581676

	actuariales que formen la base de la determinación de la tarifa, incluyendo el método utilizado para establecer los parámetros. • <i>Variable de georreferencia:</i> coordenadas en latitud y longitud que sirven para determinar la posición o zona donde se ubica la propiedad asegurada. • <i>Programa de capacitación para los solicitantes del seguro.</i>
Uruguay	Seguro de sequía para pastizales (ganadería). Índice de Vegetación de Diferencia Normalizada. ¹²

Fuente: elaboración propia.

Otras experiencias:

País / Referencia legal	Contenido
Estados Unidos	AXA Climates ofreció el primer seguro paramétrico para daños provocados por tormentas de granizos. Un tipo de empresas que más usan este seguro son las compraventas de autos que, al tener los vehículos expuestos a la intemperie, pueden sufrir daños por las granizadas.
Filipinas Circular Letter (CL) No. 2019-55 Date 15 October 2015 ¹³ Marco de Microseguros (indemnizatorios y paramétricos)	• Los eventos que pueden ser asegurados incluyen ocurrencias de sequía, heladas, granizadas, tifones, inundaciones, exceso de lluvia, calor extremo, tsunamis, marejadas ciclónicas, terremotos, erupciones de volcanes, deslizamientos de tierra, plagas y enfermedades, incendios, relámpagos, sumideros, y otros eventos contingentes que pueda identificar la Comisión de Seguros. • Los riesgos de vida de Agriculture Microinsurance Framework (MicroAgri) pueden ser proporcionados por compañías de seguros de vida debidamente autorizadas, asociaciones de beneficio mutuo y aseguradoras cooperativas de vida, mientras que los riesgos de no vida pueden ser proporcionados por compañías de seguros de no vida debidamente autorizadas. Los riesgos de salud y discapacidad de accidentes de MicroAgri pueden ser proporcionados tanto por vida como por entidades de no vida.
Kenia Kenya: Draft Index Insurance Regulations (18/3/15) ¹⁴	La propuesta normativa regula, detalladamente, el contrato de seguro indexado, interés asegurable, riesgo base, criterios de diseño del contrato de seguro indexado, requisitos para los contratos de seguros indexados, prohibiciones en relación con los seguros indexados, revocación de aprobación de contrato de seguro indexado, requisitos en relación con el interés asegurable, evaluaciones periódicas y la aplicación de la Normativa de Microseguros.
Portugal	Safe-Crop, la aseguradora Lusitania y Porbatata, organización fundada en 2016 y que reúne a 50 empresas y productores con el objetivo de promover la patata portuguesa, lanzó el primer seguro agrícola paramétrico de Portugal. Cubriendo los riesgos de precio y productividad, el accidente -que en la mayoría de los casos no requiere de un dictamen pericial- ocurre cuando cae la producción o los precios de la papa. En este caso, el asegurador pagará la diferencia entre el valor de la producción y la renta garantizada, que se define previamente, como es el plazo para el pago de la indemnización.
Reino Unido	La startup "FloodFlash" promovió los seguros paramétricos que se activan cuando hay inundaciones que alcanzan cierto nivel. La compañía entrega el sensor de inundación. También se encuentra presente en EEUU. El Año 2019 fue su fundación. https://floodflash.co/

Fuente: elaboración propia.

Respecto a las reservas catastróficas de seguros paramétricos con cobertura de terremoto, en México estos seguros no cuentan con una regulación específica. Sin embargo, se encuentran incorporados dentro del régimen general de reservas técnicas catastróficas,

¹² https://www.planagropecuario.org.uy/publicaciones/revista/R157/R_157_10.pdf

¹³ https://www.insurance.gov.ph/wp-content/uploads/2022/11/CL2015_53.pdf

¹⁴ https://www.ira.go.ke/images/docs/Draft_Index_Insurance_Regulations_2015.pdf



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8535-25-94119-A SGD: 2025080581676

conforme a las normas emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

En este marco, la reserva catastrófica se constituye a partir de la Reserva de Riesgo en Curso (RRC) devengada de las pólizas que cubren riesgo sísmico, la cual se acumula progresivamente durante la vigencia del contrato. Esta acumulación se detiene al alcanzar un monto equivalente al 90% de la Pérdida Máxima Probable (PML), calculada como el mayor valor entre la PML vigente y el promedio de las PML observadas en los últimos cinco años, conforme a lo establecido por la CNSF.

Este esquema tiene como base técnica el uso de la prima como mecanismo de financiamiento de la reserva, la que se acumula hasta alcanzar a cubrir el 90% de la PML, lo que garantiza que en régimen la exposición retenida se respalda íntegramente, a través del reconocimiento progresivo de la prima devengada que complementa la cobertura de la RRC.

En consecuencia, aunque la normativa mexicana no distingue expresamente entre seguros indemnizatorios y paramétricos, el régimen resulta plenamente aplicable a estos últimos. Permite cubrir adecuadamente su retención máxima esperada, al considerar un esquema basado en la RRC que se ajusta a las particularidades de estos contratos y asegura la acumulación de provisiones suficientes hasta alcanzar el cúmulo de retención.

V. PRIMERA CONSULTA PÚBLICA – SEGUROS PARAMÉTRICOS

La propuesta de Norma Carácter de General, que establece normas sobre seguros paramétricos, estuvo en una primera consulta pública entre el 16 de septiembre de 2024 y el 4 de noviembre de 2024, recibándose comentarios de 13 entidades distintas.

La segunda consulta pública sobre seguros paramétricos incorpora comentarios recibidos respecto al número de riesgos a asegurar, los nuevos índices a utilizar y el establecimiento de la fecha de pago asociada.

A continuación, se resumen los principales comentarios recibidos clasificados de acuerdo con el orden de la norma propuesta y se entrega una respuesta a cada uno de ellos:

A. Riesgos que se podrán comercializar como paramétricos y sus índices

1. Riesgos e índices en normativa en consulta

❖ Comentario:

Se sugiere revisar factibilidad de ampliar los riesgos sobre los cuales será posible ofrecer seguros paramétricos.

Entre los riesgos con índices propuestos durante la consulta pública se encuentran:

- ✓ Sismo: Pseudospectral acceleration (PSA) y peak ground acceleration (PGA)
- ✓ Incendio: Componente de liberación de energía (ERC)
- ✓ Inundación: % área inundada; altura en centímetros
- ✓ Caudal del río (metros cúbicos por segundo) y nivel del río (metros)
- ✓ Humedad del suelo (volumetric water content, soil water tensión, saturación en porcentaje)
- ✓ Temperatura del suelo (grados Celsius)
- ✓ Tormentas de granizo (número total de impactos de granizo por m², masa de hielo (Kg/m²), densidad de Energía (J/m²), diámetro máximo)
- ✓ Radiación solar (Wh/m²)
- ✓ Contaminación atmosférica (Air Quality Index (AQI); PM2.5 (µg/m³), PM10 (µg/m³))



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-8535-25-94119-A

SGD: 2025080581676

- ✓ Marejadas (altura de la ola en metros o pies; período en segundos)
- ✓ Seguro agrícola: Índices de producción o rendimiento agrícola

Otros riesgos propuestos:

- ✓ Sequia o falta de lluvia, heladas
- ✓ Erupción volcánica
- ✓ Tsunami, maremoto u ola sísmica
- ✓ Alud y avalancha
- ✓ Interrupciones en la cadena de suministro, seguro de interrupción de negocios
- ✓ Seguro para retrasos en el transporte, atraso o cancelaciones de vuelos
- ✓ Seguro de eventos deportivos o artísticos
- ✓ Seguro para la calidad del aire
- ✓ Seguro de cosecha basado en precios de mercado
- ✓ Guerra
- ✓ Cierre de puerto
- ✓ Corte de luz eléctrica masivo
- ✓ Radiación nuclear
- ✓ Pandemia
- ✓ Índice de desempleo

Respuesta CMF: Se recoge el sentido general de la propuesta y se han incluido nuevos riesgos e índices en la normativa.

❖ **Comentario:**

Permitir la combinación de uno o más de los índices autorizados. Por ejemplo, para el caso de "otros riesgos de la naturaleza" puede concebirse la combinación de uno o más de estos parámetros para un solo producto y no basarse exclusivamente en uno solo. También en sismo, distancia y magnitud.

Respuesta CMF: Se recoge la propuesta, y se establece en la norma la factibilidad para la combinación de índices.

❖ **Comentario:**

Se sugiere que la norma sea redactada en términos más amplios, permitiendo también innovar en productos "no tradicionales paramétricos", tales como cubrir "la cuota de un crédito" en el evento de una catástrofe.

Respuesta CMF: La norma no restringe que se cubran cuotas de créditos en el evento que se materialice alguno de los riesgos autorizados en ella. En efecto, los seguros paramétricos regulados en esta norma no cubren riesgos asociados ni al pago de la deuda ni a la conservación del bien dado en garantía, pues no contemplan una tasación de los daños efectivos que pudieran deteriorar dicha garantía. Por lo tanto, la contratación de seguros paramétricos quedará sujeta a ratificación conforme a la NCG N° 460, toda vez que la normativa vigente prohíbe celebrar, en un mismo acto o de manera conjunta, seguros distintos de aquellos destinados a garantizar el pago de la deuda al acreedor o la protección de los bienes entregados en garantía.

2. Incorporación posterior de otros riesgos e índices en la norma emitida

❖ **Comentario:**

Se sugiere que, una vez que una compañía haya sido autorizada a comercializar un nuevo riesgo, esta autorización se extienda al mercado completo, para evitar que múltiples compañías soliciten autorizaciones para los mismos riesgos.

Respuesta CMF: La CMF, una vez evaluados los riesgos e índices propuestos, los incorporará en la norma mediante un proceso normativo. Se aclara el tema en la nueva



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8535-25-94119-A SGD: 2025080581676

propuesta normativa.

❖ **Comentario:**

Se sugiere que los índices no requieran autorización previa de la Comisión, dado que estos seguros están en evolución constante considerando los avances tecnológicos. El enfoque del regulador debería estar en estándares mínimos de calidad y transparencia (siniestralidad actuarial o intrínseca de los productos, correlación con los eventos a cubrir, etc.).

Respuesta CMF: No se puede acoger la sugerencia de no autorizar mediante norma los nuevos índices, ya que el artículo 11 de la Ley de Seguros señala expresamente que será la CMF quien establecerá las variables que se podrán tomar como índices y los riesgos que serán asegurables.

❖ **Comentario:**

Agregar a las Corredoras de Seguros como entidades habilitadas para solicitar a la Comisión la evaluación de cobertura de otros riesgos o índices. Esta función podría ser atribución de los incumbentes del mercado de seguros, tal como ocurre hoy bajo la N.C.G. N° 349, esto es, a las Compañías aseguradoras y Corredoras de seguros.

Respuesta CMF: Se recogió el comentario, y se elimina la exclusividad para las aseguradoras de solicitar evaluación de cobertura de otros riesgos o índices.

B. Características de las pólizas que se depositen y comercialicen

1. Estructuración del producto

❖ **Comentarios:**

- Se sugiere que se permita ofrecer el seguro paramétrico como una cobertura adicional de pólizas existentes e incluir más de una cobertura en un producto paramétrico. Por ejemplo, terremoto e inundación, o terremoto e incendio forestal).
- Se sugiere no limitar la comercialización de este producto a pólizas principales, toda vez que, por una parte, este seguro tiene el potencial de contribuir o complementar otras coberturas y, por la otra, no es del todo correcto pretender que este seguro sea más accesible en términos de precio que un seguro tradicional, razón por la que es interesante poder combinar la oferta con uno o más productos, ya sea principales o adicionales.

Respuesta CMF: Inicialmente, a efectos de que el producto se asiente en el mercado, se consideró apropiado privilegiar la simplicidad. Esto no limita ofrecer pólizas de seguros paramétricos junto con otros tipos de seguros.

2. Denominación del producto

❖ **Comentario:**

Eliminar limitaciones establecidas para las palabras "índice" e "indexado" para otros tipos de seguros.

Respuesta CMF: se recoge la propuesta de no limitar la palabra "indexado" en la denominación de los productos, en atención a los seguros con ahorro. Índice es la palabra que utiliza la ley.

❖ **Comentario:**

Se sugiere que los conceptos, no sus definiciones, utilizados en las pólizas, esté unificado.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8535-25-94119-A SGD: 2025080581676

Por ejemplo, gatillo, parámetro o índice mínimo, se refieren a los mismos conceptos, pero para mayor claridad se sugiere utilizar el mismo concepto a nivel de mercado. Esto debido a que, en caso contrario, se abre la posibilidad a que cada aseguradora comercialice el producto bajo distinta terminología, generando confusión en los asegurados.

Respuesta CMF: Se recoge la sugerencia, utilizándose el concepto "índice" para unificar la terminología, tal como lo establece el artículo 11 del DFL 251.

3. Contenido mínimo de las condiciones generales de pólizas paramétricas

a) Declaración de seguro paramétrico

❖ Comentario:

Se sugiere que el primer artículo de la póliza indique lo siguiente:

Importante: *"Usted está contratando un seguro paramétrico que cubre un monto fijo en dinero que No tiene por objeto indemnizar íntegramente u otorgar una recuperación total del bien asegurado ante los daños sufridos, sino que su objeto es obtener liquidez inmediata ante un evento dañoso.*

La indemnización se pagará, por el solo hecho de la verificación del índice o parámetro indicado en la póliza, sin que el asegurado deba justificar la existencia o monto de los daños, y aun en caso de que éstos no se produzcan.

La Indemnización acordada No se pagará, cuando no se alcancen los índices o parámetros estipulados en la póliza, aun cuando la materia asegurada posea daños."

Respuesta CMF: Se recogió parcialmente la propuesta, ya que se optó por efectuar la definición tal como lo establece la ley.

❖ Comentario:

Sugieren entregar más información al asegurado: Que se trata de un SEGURO PARAMÉTRICO; Indicar expresamente el tipo de riesgo de la naturaleza que se cubre; indicar expresamente polígono o ubicación geográfica particular que se cubrirá; indicar expresamente el factor o indicador que se utilizará para detonar la cobertura; indicar expresamente la fuente pública o privada que se utilizará como referencia para validar la concreción material del trigger o factor detonante de cobertura del que se trate.

Respuesta CMF: La propuesta normativa considera lo planteado. Los elementos mínimos del condicionado general se detallan en la norma. Lo demás es materia de condiciones particulares.

c) Índices

❖ Comentario:

Se objeta la decisión de activar o no la cobertura a una fuente de datos o Agente de Reporte, indicando que para la reducción del riesgo base se requieren cálculos adicionales. En consecuencia, se sugiere que en algunos casos se requiere una figura adicional: Agentes de Cálculo.

Respuesta CMF: No se aprecia qué disposición de la propuesta normativa establece la decisión de activar o no la cobertura a una fuente de datos o agente de reporte. La propuesta señala que la cobertura única del seguro derivará en pago de la indemnización cuando el riesgo o evento dañoso alcance el valor convenido para el índice establecido en el condicionado general. Por otra parte, la propuesta contempla la figura del "agente calculador", que forma parte de los contenidos mínimos del condicionado general.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-8535-25-94119-A

SGD: 2025080581676

❖ **Comentario:**

No limitar la fuente de información a aquella entregada por una entidad pública, toda vez que mucha de la información que hoy se utiliza en el mercado no corresponde necesariamente a proveedores públicos, sino que entidades privadas, de reconocido prestigio.

Respuesta CMF: La fuente de información no está limitada a institución pública. La norma señala *"El producto de información pública que entrega la agencia nacional o internacional, sea ésta pública o privada, que se utilizará, indicando el sitio web desde donde se puede obtener dicho producto."* El termino público está referido a que la fuente de información sea pública.

❖ **Comentario:**

Se sugiere que la información del índice, que puede utilizar datos públicos o privados, esté siempre disponible para el asegurado, pero no necesariamente para el público en general.

Respuesta CMF: La intensidad del índice que entregue el agente calculador utilizando la fórmula de cálculo establecida en la póliza, puede estar disponible sólo para los asegurados; sin embargo, la información que entregue la agencia nacional o internacional que será utilizada para dichos cálculos debe ser de público conocimiento.

❖ **Comentario:**

Existen algunos mercados que utilizan la información pública como input para algoritmos desarrollados por ellos, lo cual significa que no necesariamente el asegurado podrá replicar el cálculo del valor del índice objeto del seguro. Se sugiere que se contemple la posibilidad de este tipo de productos, pero acotado para asegurados personas jurídicas.

Respuesta CMF: Esta propuesta se tendrá en consideración en futuras modificaciones a la norma.

❖ **Comentarios:**

- La utilización de nuevas tecnologías permite que sea el mismo asegurado el propio proveedor primario. Por ejemplo, la instalación de un sensor, con conexión a Internet, en el bien raíz asegurado.
- Apertura de los seguros paramétricos al mercado de seguros masivos. Adición del concepto de hecho cierto como parámetro a efectos de expandir como seguro masivo.

Respuesta CMF: Se recoge parcialmente la propuesta.

❖ **Comentario:**

Se solicita indicar cómo cuantificar la característica de reconocido prestigio en proveedores primarios.

Respuesta CMF: El concepto es de uso común y es posible encontrarlo en varias normas y leyes.

❖ **Comentario:**

Señala que los aspectos claves que plantea la norma son el concepto de Índice o parámetro y la fuente objetiva y neutral. No obstante, el índice debe estar basado en un parámetro que esté efectivamente correlacionado con un riesgo específico, ya que éste siendo más complejo se correlaciona mejor con el riesgo base. La definición adecuada para el índice es aquel que presente un nivel de complejidad apropiado, pero que a su vez ofrezca una correlación suficiente para gestionar eficazmente el riesgo base. Por tanto, el agente de reporte deberá ser quien tenga mayor y mejor información para construir el índice definido en un sitio de interés. Recomiendan definir un índice que esté



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8535-25-94119-A SGD: 2025080581676

estrechamente correlacionado con el riesgo asegurado, en lugar de enfocarse únicamente en la creación de índices y que la fuente asegure que la información del índice sea clara y accesible, privilegiando la transparencia sobre la simple disponibilidad pública.

Respuesta CMF: Se ha flexibilizado la estructura de la norma a efectos de generar más espacio en especial para la determinación del índice. Además, el informe actuarial exige *"Asimismo, deberá fundamentarse la relación entre el índice y los riesgos y daños probables, verificándose la existencia de correlación causal entre ambos."*

❖ **Comentario:**

¿Qué pasa en caso de conflicto entre dos agencias (estatal o extranjera)? Si la "Agencia Estatal" determina el cumplimiento del índice o del parámetro y la "Agencia Extranjera" lo contrario. ¿Cuál debe primar en caso de siniestro?

Respuesta CMF: El proveedor primario, que es único, debe establecerse en las condiciones generales de la póliza; por lo tanto, no podría existir la discrepancia señalada.

❖ **Comentario:**

Sugieren estipular en las condiciones de la póliza, que la aseguradora y/o el Agente de Cálculo deberán notificar a los asegurados de la ocurrencia del evento cubierto y el tiempo en el que esa comunicación se debe efectuar.

Respuesta CMF: Se recoge la propuesta, modificando la redacción en este sentido.

d) Ubicación del riesgo

❖ **Comentario:**

Se sugiere modificar la redacción de la ubicación del riesgo, considerando que la ubicación de la zona asegurada puede diferir de la ubicación del riesgo asegurado. Por ejemplo, un seguro podría asegurar contra paros en un puerto, pero la fábrica del asegurado podría encontrarse a varios kilómetros del puerto.

Respuesta CMF: Se ajustó la redacción del literal "Ubicación del Riesgo".

e) Pago del siniestro

❖ **Comentario:**

Sugieren regular la "reposición de la suma asegurada en caso de que se agote", también regular "el límite por evento" junto con el "agregado anual".

Respuesta CMF: El marco normativo permite dichas posibilidades. Dependerá del producto que deposite la compañía de seguros.

❖ **Comentario:**

Se debería considerar el contar con la firma del respectivo finiquito por parte del cliente para proceder al pago.

Respuesta CMF: No se recoge el comentario, toda vez que el número 2 del artículo 529 del Código de Comercio no establece la obligación de firmar un finiquito para pagar la indemnización. Por su parte el artículo 524 tampoco lo contempla.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8535-25-94119-A SGD: 2025080581676

f) Interés asegurable

❖ Comentario:

Sugieren nueva redacción para título III numeral 3, letra f. En particular, sustituir la expresión "pérdida de interés asegurable" por la de "reportar cuando ya no exista interés asegurable sobre la materia asegurada" para evitar confusión con las pérdidas materiales.

Respuesta CMF: se recoge el comentario, a través de un cambio de redacción. No obstante, a raíz de la segunda consulta pública se procedió a eliminar esta materia de la norma, de modo que apliquen las reglas generales.

❖ Comentarios:

- De la frase "El asegurado deberá estar realmente expuesto a sufrir un daño ante la ocurrencia del siniestro, aunque dicho daño finalmente no se materialice." se hace posible interpretar que el interés asegurable debe ser actual, es decir, que debe estar presente al momento de la celebración del contrato, situación contraria a lo señalado por la ley respecto al interés asegurable en el artículo 520 del Código de Comercio, en donde se indica que el interés asegurable puede ser actual o futuro sin que tenga que estar presente al momento de la celebración del contrato, poniendo como único requisito, que deba estar presente al momento del siniestro. Por esta razón se propone: "El asegurado deberá estar expuesto a sufrir un daño actual o futuro, aunque dicho daño finalmente no se materialice".

Respuesta CMF: No se recoge la redacción propuesta toda vez que altera la disposición legal señalada en el artículo 11 del DFL N° 251. El daño no debe tener la característica de actual o futuro, es el interés asegurable y es preciso que tal interés exista al momento de ocurrir el siniestro.

❖ Comentarios:

- Se solicita establecer que debe existir interés asegurable al momento de ocurrir el siniestro y aclarar si será posible solicitar su acreditación.
- La propuesta establece que, una vez verificado el riesgo o evento de daño la compañía debe pagar el siniestro sin alterar el proceso de liquidación de pérdidas. Sin embargo, la normativa exige que el asegurado informe la pérdida del interés asegurable. Esta normativa permite que el asegurador solicite la acreditación del interés asegurable en el momento del siniestro. Además, si falta interés asegurable, se podría rechazar el pago del siniestro. De ser así, el ajuste de siniestralidad no solo será por precio, sino que la liquidación del siniestro permitirá el rechazo del siniestro por falta de interés asegurable. ¿Cómo afecta la existencia o falta de interés asegurable en la aprobación o rechazo de un siniestro?

Respuesta CMF: La exigencia respecto de la existencia del interés asegurable al momento de ocurrir el siniestro es una regla imperativa del Código de Comercio (art. 520). La acreditación de su existencia es parte de las reglas del proceso de liquidación.

❖ Comentario:

Sugieren cambiar la palabra "daño" por "afectación al interés asegurable" o "perjuicio" en toda la norma.

Respuesta CMF: No se recoge el comentario, ya que el artículo 11 del DFL N° 251 se refiere a "daño".

4. Incorporación de los textos en el Depósito de Pólizas



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8535-25-94119-A SGD: 2025080581676

❖ **Comentario:**

Se sugiere extender a los intermediarios de seguros la factibilidad de depositar condiciones generales de seguros paramétricos. En consecuencia, ajustar lo que corresponda. Para el caso de las corredoras de seguros, que no cuenten con el cargo de actuario matemático o gerente técnico, se propone que podrán acompañar el informe respectivo suscrito por un profesional de la respectiva corredora de seguros, que certifique la debida experiencia profesional para suscribir dicho informe.

Respuesta CMF: Al ser un nuevo producto se consideró apropiado dejar sólo a las aseguradoras como depositantes de pólizas, en virtud de que ellas tienen la figura de actuario. No obstante, cuando el producto esté asentado se considerará la incorporación de los corredores.

❖ **Comentario:**

Solicita confirmar que todo lo dicho en la norma no impide suscribir un riesgo paramétrico en base a lo establecido en el Capítulo V. CONTRATACIÓN CON MODELOS DE PÓLIZAS NO SUJETOS A DEPÓSITO de la NCG 349. Esto es, a vía ejemplar, al amparo de esta última norma podría suscribirse un riesgo o un índice distinto de los indicados en el borrador de norma, en base a una estructura distinta y no utilizando un condicionado depositado.

Respuesta CMF: Los seguros paramétricos deberán comercializarse mediante pólizas depositadas en la CMF, ya que el artículo 11 del DFL 251 señala: *"La Comisión establecerá para los seguros paramétricos, mediante norma de carácter general, los criterios a los cuales se sujetarán, entre otros, las variables que se podrán tomar como índices, los riesgos que serán asegurables bajo esta modalidad y las características de las pólizas que se depositen."*

Nota: a raíz de la segunda consulta pública se estimó que los riesgos del párrafo segundo de la letra e) del artículo 3° del DFL N° 251 no requieren depósito, aunque sean seguros paramétricos. Además, se precisa la aplicación de la norma en caso de pólizas no sujetas a depósito.

❖ **Comentario:**

La norma debiera considerar las exclusiones. Por ejemplo, para el caso de incendios, el asegurador podría excluir los incendios intencionales causados por el mismo asegurado, por terceros o por actos terroristas, cuando, por ejemplo, el seguro apunta a cubrir riesgos de la naturaleza solamente. Esto podría requerir una investigación por un experto como el agente calculador o un liquidador de siniestros, no siendo compatible con los plazos que se indican en la "e) Pago de siniestros".

Respuesta CMF: La norma no limita el establecimiento de exclusiones, las cuales deberían ser fáciles de verificar de modo de pagar la indemnización en el plazo exigido por la normativa.

5. Informe actuarial

❖ **Comentario:**

En relación con el informe actuarial se solicita indicar el contenido mínimo que deberá tener. Además, se solicita que el proceso de aprobación sea objetivo y se conozcan de antemano los criterios que serán utilizados. ¿El informe es para cada póliza que se emita? ¿O son por cada póliza paramétrica inscrita en el depósito de pólizas? El informe actuarial que se acompañe al depositar una póliza, ¿será de conocimiento público? Esto para que los criterios de estimación de reservas sean comunes entre quienes lo utilizan.

Respuesta CMF: Las pólizas paramétricas no son autorizadas por la CMF. El contenido



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8535-25-94119-A SGD: 2025080581676

mínimo se encuentra descrito en la norma. El informe actuarial es por póliza depositada que comercialice la aseguradora (*"Todo seguro paramétrico deberá contar con un informe actuarial suscrito por el actuario matemático o gerente técnico de la compañía aseguradora que lo comercializa."*). El informe no se acompaña al momento de depositar la póliza, debe mantenerlo la compañía para supervisión de la CMF, y señalará el tipo de reserva que se constituirá.

C. Denuncia, liquidación y monto asegurado

❖ Comentarios:

- La norma propuesta introduciría cambios en el proceso de liquidación regulado por el DS 1055 al tratar el interés asegurable, la denuncia del siniestro y la fecha de inicio del plazo para el pago de la indemnización. Se sugiere clarificar los plazos de liquidación de estos siniestros, especialmente en cuanto a la fecha a partir de la cual se cuenta el plazo para el pago y la manera en que se verificará el interés asegurable.
- Estas pólizas están pensadas para liquidarse directamente por la compañía, sin liquidador oficial, con lo cual la compañía tiene toda la responsabilidad del cumplimiento del DS N°1055, incluyendo el ajuste, análisis de cobertura y pago. ¿Qué pasa si se requiere información adicional para determinar la cobertura? Por ejemplo, siniestros de incendio masivos con una exclusión asociada a huelga, motín, asonada y conmoción civil. Pueden existir impugnaciones del asegurado al agente de cálculo o al análisis de cobertura.
- No queda clara la obligación de denuncia y el impacto en la fecha de pago. Puede denunciarse después de 6 días de ocurrido el siniestro. ¿Debe haber denuncia y no procedimiento de liquidación? El pago debería hacerse 6 días a contar de la verificación del riesgo y luego de la denuncia hecha por el asegurado.
- Sugieren establecer el requisito de denuncia de siniestro por parte de los clientes para contabilizar plazo de pago de siniestros.
- No queda del todo claro si el pago de la indemnización debe ser automática, sin necesidad de denuncia o si es necesario hacer el denuncia, dada la regla general del seguro en Chile.
- La norma propuesta establece que, tras verificar un evento asegurado mediante un índice, la compañía debe proceder al pago en un plazo máximo de seis días desde la ocurrencia del siniestro, sin necesidad de denuncia formal. La norma impondría la carga al asegurador de monitorear los eventos cubiertos, y el asegurado podría quedar exento de denunciar el siniestro. La norma haría innecesario el procedimiento de liquidación, aun cuando este no se ha suprimido ni alterado para estos seguros.
- Se requiere clarificar que el siniestro no sería sometido al procedimiento de liquidación contenido en el proceso de liquidación contenido en el Título IV del DS 1055 de 2012, de manera que la referencia al Art 27 de dicho DS 1055 debe ser entendida solo en referencia a la fecha para realizar el pago desde la ocurrencia del siniestro en el sentido que los plazos de liquidación contenidos en el DS 1055 no son aplicables a este tipo de seguros.
- El plazo para el pago del siniestro parece muy ajustado considerando que se podrían presentar las varias casuísticas tales como: la información pública del parámetro, a la fecha de ocurrencia del siniestro, no está disponible por las fuentes oficiales acordadas en la póliza. El parámetro general está disponible, pero se tenga acordado en la póliza un dato de mayor exactitud según la ubicación del bien asegurado, lo cual podría tomar más tiempo. Existen parámetros cuya revisión o publicación puede ser anual. En general se sugiere que el plazo de pago se considere a partir de la fecha en que se tenga disponible el parámetro de cálculo y no desde la ocurrencia del siniestro.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8535-25-94119-A SGD: 2025080581676

Respuesta CMF: Se recogió parcialmente la propuesta en el sentido de que el siniestro debe pagarse en el plazo no superior a 15 días hábiles contado desde la ocurrencia del siniestro. Todo siniestro debe ser liquidado.

❖ **Comentario:**

Se entiende que estos seguros no requieren de una denuncia de siniestro por parte del asegurado, pero si el asegurado hace una denuncia antes de que se publique el parámetro, ¿se deberá considerar una mejor estimación de siniestro? ¿Estos seguros se considerarán en el cálculo del OYNR (NCG N°306), considerando que puede transcurrir un tiempo importante entre las fechas de ocurrencia y fechas de denuncia (cuando se publica el parámetro)?

Respuesta CMF: La materia corresponde ser tratada en la norma de reservas.

D. Comercialización

❖ **Comentario:**

Se propone ampliar los canales de comercialización a los corredores de seguro, suponiendo que excluirlos se trataría de un error u omisión de carácter involuntario.

Respuesta CMF: Los corredores de seguros pueden ser parte de los canales de comercialización de los seguros paramétricos. La norma está dirigida a las compañías del primer grupo y corredores de seguros.

❖ **Comentario:**

Se sugiere reconocer expresamente que este tipo de productos pueden estar asociados a microcréditos y/o subsidios estatales y enunciarlo en el condicionado general.

Respuesta CMF: No es materia del condicionado general, sino de comercialización.

❖ **Comentario:**

Aclarar si los seguros paramétricos podrían ser contratados por clientes financieros, en el mismo acto o de manera conjunta, con ocasión del otorgamiento, renegociación o repactación de productos o servicios financieros ofrecidos por un proveedor, de acuerdo con lo establecido en la NCG N°460, letra b.

Respuesta CMF: Los seguros paramétricos requerirán ratificación. Es posible venderlos conjuntamente, pero requieren ratificación ya que la ley señala que no se podrá contratar en el mismo acto o de manera conjunta seguros distintos de aquellos que tengan por objeto *asegurar el pago de la deuda al acreedor o la protección de los bienes dados en garantía*.

❖ **Comentario:**

Se propone que se incorpore en la norma una sugerencia para que las compañías de seguros deban tener disponible algún respaldo que acredite una capacitación mínima de la fuerza de venta respectiva.

Respuesta CMF: No se recoge el comentario, toda vez que las materias señaladas se encuentran tratadas en la NCG N°471.

❖ **Comentario:**

La estructura base del producto debe considerar como premisa, requisito y condición, que el potencial asegurable deba, necesariamente, contar con un seguro anterior que cubra la misma materia y riesgo.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8535-25-94119-A SGD: 2025080581676

Respuesta CMF: No se recoge el comentario, toda vez que dicha exigencia no la contempla la ley.

E. Información a la Comisión

❖ Comentarios:

- Se sugiere revisar la suficiencia del plazo de quinto día hábil para preparar y enviar la información requerida, o sería conveniente ajustar estos plazos para alinearlos mejor con los tiempos necesarios para los cierres financieros.
- Se solicita aclarar si la obligación de enviar la información se mantiene, en caso de que una compañía ceda el 100% de estos riesgos a una reaseguradora.

Respuesta CMF: Se resolverá en la norma de información específica que se emita a futuro.

❖ Comentario:

¿Existe una retención mínima de estos seguros? ¿Puede cederse el 100% a reaseguro? Si bien el borrador normativo menciona la comercialización de seguros paramétricos, no se contempla la posibilidad de emplear este tipo de contratos como reaseguro.

Respuesta CMF: Se debe informar como cualquier otro riesgo en que se cede el 100%. Puede cederse el 100% del riesgo. No se encuentra regulada una retención mínima.

6. Otros comentarios:

❖ Comentario:

La norma debiera considerar el concepto de debida diligencia del asegurado. Para el caso de incendios, un asegurador espera que el asegurado mantenga condiciones mínimas de debida diligencia de su propiedad, pero este seguro basado en un indicador, puede ser un incentivo para no tenerlas. Esto podría generar una mayor predisposición a que se registre un incendio en la propiedad o que, ante uno, el asegurado no esté bien preparado para contenerlo, tal como ocurre con las pólizas que actualmente se comercializan a nivel internacional.

Respuesta CMF: La debida diligencia se encuentra en el Código de Comercio. Por lo tanto, es una obligación del asegurado.

❖ Comentario:

Se sugiere enunciar en forma expresa que este producto basa su estabilidad técnica y económica en la existencia de datos contrastables cuya veracidad no sea cuestionada por ningún actor del mercado. Se sugiere incorporar un acápite en la NCG relativa a protección de datos; relevancia del compliance de datos; inclusión de tecnologías de vanguardia.

Respuesta CMF: No se recoge el comentario. Parte de lo sugerido ya se encuentra abordado dentro de los principios básicos de conducta de mercado contenidos en la NCG N°420.

❖ Comentario:

Recomiendan permitir que la prima pueda ser devengada por la aseguradora al inicio de la póliza sin la posibilidad de permitir cancelaciones o devoluciones.

Respuesta CMF: Lo señalado es contrario al Código de Comercio.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8535-25-94119-A SGD: 2025080581676

❖ **Comentarios:**

- Se deben contemplar periodos de espera para el inicio de las coberturas, teniendo en cuenta que, por ejemplo, el asegurado no debería comprar el producto cuando anticipa que podría ocurrir el evento a asegurar. En el caso de huracanes, se utilizan 14 días desde que se contrata la póliza y solo después de transcurridos los mismos inicia la cobertura o se excluyen tormentas.
- Este tipo de seguro debiera prohibir la carencia.

Respuesta CMF: En esta materia rigen las reglas generales del Código de Comercio. Las compañías, al desarrollar sus productos y al comercializarlos, deben tener en cuenta si se requiere o no limitar la venta o establecer períodos de cobertura acotados.

❖ **Comentario:**

Consideran necesario incorporar en esta u otra propuesta los seguros inclusivos, microseguros y seguros masivos.

Respuesta CMF: Se emitirá una norma que regulará dicha materia, de acuerdo con lo señalado en la Ley Fintec.

❖ **Comentario:**

Se sugiere destacar o señalar el máximo monto asegurable de seguros paramétricos que un asegurado puede poseer. La inexistencia de un límite asegurable podría generar una multiplicidad de seguros paramétricos, llegando a superar el valor del verdadero riesgo. Sobre todo, considerando que para los seguros paramétricos no les será aplicable el principio indemnizatorio.

Respuesta CMF: El artículo 11 del DFL 251 no limita esta materia.

❖ **Comentario:**

Regular su renunciabilidad o irrenunciabilidad.

Respuesta CMF: La terminación anticipada está regulada en el art 537 del Código de Comercio. La ley no establece irrenunciabilidad de estos seguros.

❖ **Comentarios:**

- Se sugiere que se establezcan criterios mínimos para la constitución de reservas técnicas para este tipo de negocios.
- Se sugiere que, dentro del informe actuarial, además de la adecuación marginal de reservas técnicas respecto de la parte de los riesgos retenidos, se incluya en los contratos de reaseguro que se establezcan algún tipo de condición o reserva que permitan a los aseguradores contar con la liquidez necesaria.

Respuesta CMF: La materia está siendo analizada en la modificación a la NCG N° 306.

❖ **Comentario:**

La mención al pago de gracia en el apartado de experiencia internacional hace pensar que el regulador contempla la posibilidad de que exista un escenario de riesgo base adverso por el que decida que deben realizarse pagos de gracia.

Respuesta CMF: La mención al pago de gracia, como bien se señala, sólo busca exponer la experiencia internacional, el cual debería ser una decisión comercial exclusiva de la compañía.

❖ **Comentario:**

No se menciona el efecto de la indemnización en caso de asegurados que lleven



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8535-25-94119-A SGD: 2025080581676

contabilidad completa. En un escenario extremo, donde no hay daño, ¿esa indemnización será aceptada como un ingreso marginal positivo y pagará impuestos como cualquier otro ingreso que aporte a utilidad del asegurado?

Respuesta CMF: La materia consultada no es de competencia de la CMF.

VI. SEGUNDA CONSULTA PÚBLICA - SEGUROS PARAMÉTRICOS

La propuesta normativa estuvo en segunda consulta pública entre el 24/06/2025 y el 25/07/2025. Se recibieron comentarios de 10 entidades y personas naturales, los cuales se resumen a continuación:

1. Riesgos que se podrán comercializar como paramétricos.

❖ **Comentario:**

Se sugiere ampliar los riesgos sobre los cuales será posible ofrecer seguros paramétricos:

- Temperatura
- Contaminación atmosférica
- Caudal y niveles de río
- Marejadas de ola
- Niebla y neblina
- Seguro agrícola: Riesgo de producción o rendimiento agrícola
- Cyber (caída del sistema/apagón)
- Cancelaciones de vuelos, demora y/o no llegada a destino tanto de pasajeros y mercaderías, haciendo referencia a puerto marítimos y aéreos
- Interrupciones en la cadena de suministro
- Eventos deportivos/artísticos
- Cierre de puertos
- Pandemias

Respuesta CMF: Se recoge el sentido general de la propuesta y se han incluido nuevos riesgos.

2. Índices y variables que se podrán utilizar.

❖ **Comentario:**

Se sugiere ampliar los índices que se pueden utilizar:

- Índice medición maremoto.
- Índice medición erupción volcánica.
- Índice de medición avalancha.
- Índice de medición aluviones.
- Días sin lluvia.
- Caída de granizo en milímetros.
- Visibilidad horizontal medida en metros y/o kilómetros.
- Índices de producción o rendimiento agrícola principalmente asociados a riesgo climático; (lluvias, sequías, heladas, granizos, etc.)
- Cotizaciones en mercado de granos (ODEPA) y otros públicamente reconocidos.
- Magnitud de momento (Mw) y distancia hipocentro.
- Tiempo de interrupción en la nube, índice de continuidad del negocio (riesgo de cyber).
- Días y/o horas de retraso o no llegada a destino de mercadería y pasajeros.
- Días y/o horas de corte del suministro eléctrico, variable factor de potencia eléctrica,



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-8535-25-94119-A

SGD: 2025080581676

- variable factor tensión eléctrica.
- Índice de balance hídrico (water balance).
- Tiempo de paralización

Variables:

- Número días corte del sistema de pago Postnet (también conocido como sistema POS).
- Cancelación de viaje.

Respuesta CMF: Se recoge el sentido general de la propuesta y se han incluido nuevos índices.

❖ **Comentario:**

Riesgos cubiertos por compañías de seguros de vida.

- La ley no lo prohíbe y existen casos en que los riesgos son de personas. Ejemplos son un determinado porcentaje de ocupación UCI, una cantidad de lesionados en un campeonato deportivo, etc.
- Si no se determinare así, es preciso aclarar que sólo es posible comercializar estos riesgos a compañías del primer grupo, lo que sería ilegal.
- Incluirlas permitiría ampliar el alcance de la norma al incluir a las compañías de seguros de vida, sin restringirla a las que operan en el ramo de seguros generales, lo que es muy importante para materializar el espíritu de la Ley FINTEC.

Respuesta CMF: No se estima necesario regular en esta norma los seguros de personas, dado que ya presentan ciertas características inherentes a los seguros paramétricos conforme su definición legal establecida en el artículo 11 del DFL N° 251, no requiriéndose una regulación especial.

En relación con los ejemplos señalados en la primera viñeta, éstos no corresponderían a riesgos de personas, sino que patrimoniales.

❖ **Comentario:**

Considerando los objetivos de inclusión de la ley FINTEC, en particular llegar a sectores sub atendidos no es conveniente que se incluya agencias extranjeras para la verificación de índices, menos en otro idioma que sea el español. Lo mismo para el caso del "producto de información".

Respuesta CMF: Los seguros paramétricos pueden o no estar dirigidos a mercados sub atendidos. En el caso que así sea, la compañía de seguros deberá desarrollar los productos de tal manera que sean entendidos por los contratantes y asegurados.

3. Paramétricos y grandes riesgos

❖ **Comentarios:**

- La referencia a la NCG 349 permite suponer que quedan fuera de esta regulación las pólizas no sujeta a depósito que cumplan las reglas. Sería deseable aclararlo.
- Es deseable exigir que todas las pólizas paramétricas cumplan con los requisitos de la NCG (al menos sobre información) y el necesario ajuste de los contratos a índices conocidos privados o públicos.

Respuesta CMF: Se ha efectuado una precisión en la norma, regulándose la aplicación para pólizas depositadas y no depositadas.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8535-25-94119-A SGD: 2025080581676

4. Pago del siniestro

❖ Comentarios:

- ¿Se debe interpretar que el siniestro debe pagarse aun cuando no haya denuncia de siniestro?
- Pareciera que se está frente a un seguro a "primer requerimiento", sin embargo, se insiste en que deben aplicarse las reglas comunes de liquidación.
- Un seguro con cobertura paramétrica no debería sujetarse al procedimiento de liquidación reglamentado en el DS 1055, fundamentalmente porque la obligación de pago se hace exigible con la verificación de índice, sin necesidad de la existencia de daño.
- El legislador no ha creado un producto a primera demanda, y no es posible que la CMF lo transforme en aquello, pues es perfectamente factible que se apliquen exclusiones, garantías, o que se someta el siniestro a liquidación, etc.
- Cómo se debe proceder con la indemnización del seguro, cuando producto de la verificación de un riesgo hay más de un evento dañoso, por ejemplo, cuando ocurrido un terremoto cubierto, luego se produce una réplica que también cumple con los parámetros establecidos en la póliza para el otorgamiento de cobertura.
- Definición de "evento masivo de público conocimiento": No está claramente delimitado cuándo aplica esta excepción para el pago automático.
- El plazo máximo de 15 días hábiles considerado sigue siendo un plazo ajustado para cumplir con el pago de la indemnización. La sugerencia es ampliar el plazo a 20 días hábiles.

Respuesta CMF:

- La norma no excluye la liquidación.
- Si el evento es público (terremoto, tsunami, helada, etc.), no es necesario el denuncia para iniciar la liquidación del siniestro.
- Si se trata de un riesgo no público (pérdida de maletas, atraso de vuelo) se requiere el denuncia para iniciar la liquidación del siniestro.
- En la póliza se debe establecer cómo operará el seguro en caso de más de un evento dañoso durante la vigencia del seguro.

❖ Comentario:

- En caso de pluralidad de seguros, ¿habrá alguna regulación específica o se mantendrán las reglas generales?
- La concurrencia ¿se refiere la regla del art. 547 o la regla del art. 556? son casos y normas distintas.
- Precisar qué sucede en caso de que la suma de varios seguros supere el valor del interés asegurable. ¿Debe aplicarse lo indicado de manera irrestricta en esta situación?

Respuesta CMF: se precisó en la norma final que cuando se haya contratado más de un seguro paramétrico que cubra la misma materia, interés y riesgo, se pagarán todos ellos. Además, se incorporó que la indemnización que se pague por un seguro paramétrico no se podrá descontar de la indemnización que se pague por ningún otro seguro, aunque con ello se supere el valor del bien asegurado.

❖ Comentario:

Se menciona, textual: "*La compañía deberá informar al asegurado cuándo procederá el pago de la indemnización.*" ¿Esto se refiere a enviar una comunicación vía email u otro al cliente indicando la fecha del pago, dentro de los 15 días hábiles definidos? ¿O se refiere a enviar una comunicación confirmando que se hará o no se hará el pago dependiendo del cálculo del índice?

Respuesta CMF: para evitar confusiones, se ha eliminado la exigencia de la norma, debiendo aplicarse las reglas generales.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-8535-25-94119-A

SGD: 2025080581676

5. Informe actuarial

❖ Comentario:

Se solicita que el informe actuarial pueda ser compartido entre compañías que utilicen el mismo modelo de póliza, para evitar duplicación de esfuerzos y fomentar consistencia técnica.

Respuesta CMF: La norma no limita que se comparta el informe actuarial en el caso señalado; no obstante, debe estar suscrito por el actuario matemático o gerente técnico de la compañía aseguradora que lo comercializa.

6. Interés asegurable

❖ Comentario:

- En la práctica la regla propuesta puede ser ineficaz desde la mirada del asegurado, pues seguramente no tiene clara la norma. Particularmente en el caso de seguros masivos. No incluir reglas distintas a la ley. Para gestionar este riesgo contractual, de cobro sin la existencia del interés, que sea un deber de los aseguradores, contratantes o corredores de gestionar el riesgo.
- Aparentemente los seguros paramétricos exigen interés asegurable al momento de su contratación lo que es difícil de encuadrar en el régimen del art. 520 y 546. Se recomienda hacer referencia solo a la "pérdida del interés sobre la materia asegurada" y no al interés en general.

Respuesta CMF: Se recoge el comentario respecto a que la declaración dispuesta en la norma es una carga para el asegurado que podría desconocer. Por lo tanto, se elimina de la norma y se aplicarán las reglas generales.

7. Estructuración del producto

❖ Comentarios:

- Permitir que puedan ofrecerse como coberturas adicionales a pólizas existentes, o bien combinar múltiples coberturas paramétricas en un solo producto.
- Aclarar que estos productos pueden ser comercializados junto a otros seguros, siempre que se mantenga la claridad en la activación y liquidación.
- Estaría permitida la venta, en un mismo producto, de más de un seguro paramétrico, o un seguro paramétrico y uno no paramétrico, siempre y cuando se respete que cada cobertura sea única, de acuerdo con lo señalado en la norma.
- Pólizas paramétricas multirriesgo, es la que lograría una mayor penetración de este tipo de seguros

Respuesta CMF: Tal como se mencionó en las respuestas a la primera consulta pública inicialmente, a efectos de que el producto se asiente en el mercado, se consideró apropiado privilegiar la simplicidad. Esto no limita ofrecer pólizas de seguros paramétricos junto con otros tipos de seguros. No pólizas multirriesgo.

❖ Comentario:

Se exige que los índices provengan de fuentes públicas o privadas de "reconocido prestigio", ello no se traduce en definir cómo se mide ese prestigio ni cómo se resuelven conflictos entre fuentes (por ejemplo, USGS vs. agencia local), lo que pudiere generar disputas sobre la validez del índice usado para activar el pago.

Respuesta CMF: Como se mencionó en las respuestas a la primera consulta pública, no se generarán disputas sobre la validez del índice usado para activar el pago, ya que es el que provee la fuente **señalada en las condiciones generales de la póliza**.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-8535-25-94119-A

SGD: 2025080581676

El concepto de reconocido prestigio es de uso común y es posible encontrarlo en varias normas y leyes.

❖ **Comentario:**

Se sugiere clarificar la redacción en el sentido de permitir expresamente el uso de fuentes privadas.

Respuesta CMF: La norma lo permite expresamente al señalar: "El producto de información pública que entrega la agencia nacional o internacional sea de origen público o privado, que se utilizará, indicando el sitio web desde donde se puede obtener dicho producto."

❖ **Comentario:**

Se solicita permitir la combinación de múltiples índices para un mismo producto, lo que otorga mayor flexibilidad técnica y comercial.

Respuesta CMF: No se acepta la propuesta, ya que se ha privilegiado partir con productos simples. Cada riesgo y sus índices deben ir en una única póliza, en la cual se indique para el riesgo comercializado: identificación del proveedor primario, proveedores alternativos, o solución que se dará en caso de no estar disponible ninguno de los proveedores, producto de información indicando el sitio web desde donde se puede obtener dicho producto, plazo en que estará disponible el producto de información, el agente calculador y la fórmula de cálculo.

❖ **Comentario:**

Aceptar el uso de algoritmos propios (no replicables por el asegurado) para el cálculo de índices, siempre que se trate de asegurados personas jurídicas.

Respuesta CMF: no se recogió el comentario, puesto que se trata de un nuevo tipo de seguros y se requiere monitorearlo antes de establecer reglas especiales para personas jurídicas.

❖ **Comentario:**

¿La CMF establecerá un listado oficial de fuentes aceptadas por tipo de índice?

Respuesta CMF: No, la CMF no tendrá un listado público.

❖ **Comentario:**

¿Se permitirá a las compañías proponer fuentes alternativas con previa aprobación?

Respuesta CMF: Los textos de condiciones generales de seguros paramétricos no requieren autorización de la CMF para ser incorporados en el Depósito de Pólizas.

❖ **Comentario:**

Establecer que la información base del índice puede ser pública o privada, pero que el resultado del cálculo no necesariamente debe ser de acceso público.

Respuesta CMF: Tal como se mencionó en las respuestas a la primera consulta pública, la intensidad del índice que entregue el agente calculador utilizando la fórmula de cálculo establecida en la póliza, puede estar disponible sólo para los asegurados; sin embargo, la información que entregue la agencia nacional o internacional que será utilizada para dichos cálculos debe ser de público conocimiento.

❖ **Comentario:**

Permitir que el asegurado sea el proveedor primario de datos (por ejemplo, mediante sensores IoT)



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8535-25-94119-A SGD: 2025080581676

Respuesta CMF: Se considerará más adelante, se está partiendo con estos seguros y hay que observarlos.

8. Denominación del producto

❖ Comentario:

Lo correcto sería señalar el tipo de seguro según el riesgo transferido y luego indicar que se trata de una cobertura paramétrica; por ejemplo: seguro o póliza de incendio con cobertura paramétrica. Con ello, además, se diferencia de la cobertura tradicional.

Respuesta CMF: se recoge la propuesta de no limitar la denominación a "paramétrico".

9. Incorporación de los textos en el Depósito de Pólizas

❖ Comentario:

Se solicita que se permita a los Corredores de Seguros depositar condicionados generales con informe actuarial suscrito por un profesional del rubro con una experiencia de, por ejemplo, 5 años en el mercado de seguros en áreas técnicas.

Respuesta CMF: Como se mencionó en las respuestas a la primera consulta pública, al ser un nuevo producto se consideró apropiado dejar sólo a las aseguradoras como depositantes de pólizas, en virtud de que ellas cuentan con actuarios. No obstante, cuando el producto esté asentado se considerará la posibilidad de incorporación de los corredores.

10. Otros comentarios:

❖ Comentario:

La propuesta normativa no se refiere a la vigencia de los seguros paramétricos. Se solicita que se aclare cómo debe ser la cobertura de este tipo de seguros y si estos seguros pueden contar con renovación automática.

Respuesta CMF: No es necesario regularlo, se aplican las reglas generales del seguro.

❖ Comentario:

Se recomienda prohibir la devolución de prima pues no parece aplicable para estos contratos la regla de proporcionalidad temporal en el devengo prima. La prima en los seguros asociados a índice se gana irremediamente para la compañía. Por lo demás, esto es consistente con las recomendaciones para la constitución de reserva.

Respuesta CMF: Tratándose de la devolución de la prima, rige la regla imperativa señalada en el último párrafo del artículo 537 del Código de Comercio¹⁵.

❖ Comentario:

Se solicita asegurar que la norma permita el desarrollo de productos paramétricos no tradicionales, como seguros que cubran cuotas de crédito u otros compromisos financieros

¹⁵ Art. 537. Terminación anticipada. Las partes podrán convenir que el asegurador pueda poner término anticipadamente al contrato, con expresión de las causas que lo justifiquen, salvo las excepciones legales. En todo caso, la terminación del contrato se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación. El asegurado podrá poner fin anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador. La prima se reducirá en forma proporcional al plazo corrido, pero en caso de haber ocurrido un siniestro de pérdida total se entenderá devengada totalmente.



ante eventos catastróficos.

Respuesta CMF: Como se señaló en las respuestas a la primera consulta pública, la norma no restringe que se cubran cuotas de créditos en el evento que se materialice alguno de los riesgos contemplados en la norma.

❖ **Comentario:**

Se solicita confirmar que los corredores de seguros puedan solicitar la evaluación de nuevos riesgos o índices, no sólo las aseguradoras.

Respuesta CMF: Se confirma, la norma no lo restringe.

❖ **Comentario:**

¿Se contempla una instancia técnica o de mediación específica para disputas derivadas de seguros paramétricos, considerando su lógica distinta a los productos tradicionales?

Respuesta CMF: en esta materia rige la regla general.

❖ **Comentario:**

Se menciona, textual: *"en aquellos casos en que un cliente decida contratar un seguro que no esté acorde a las necesidades, expectativas o riesgos que haya comunicado, la compañía deberá adoptar los resguardos que sean necesarios con el objeto de acreditar ante la comisión que ese hecho fue advertido al cliente previo a la contratación."*. De acuerdo a esto ¿se requiere contar con un documento adicional para que el cliente que vaya a contratar este tipo de seguros firme, asumiendo los riesgos que pudieran habersele advertido sobre este tipo de seguros?

Respuesta CMF: Aplica lo mismo que para otros seguros que se comercialicen.

❖ **Comentario:**

Precisar si las futuras reglas de simplificación para seguros inclusivos y microseguros resultarán también aplicables a ciertos seguros paramétricos, en particular aquellos que, por su estructura, puedan ser diseñados como productos de bajo costo y alta penetración. en resumen, estimamos que la convergencia regulatoria es un requisito de la mayor trascendencia para una correcta operación del mercado, de modo de permitir la innovación y competencia en esta nueva generación de productos.

Respuesta CMF: una vez dictada la norma de que trata este informe, los seguros paramétricos podrán comercializarse también como seguros inclusivos y microseguros; sin embargo, se requiere la emisión de una norma especial que serán aplicables a las compañías de seguros y auxiliares del comercio de seguros respecto de la comercialización, distribución, liquidación expedita de siniestros y gestión de reclamos relativos a seguros inclusivos, microseguros y seguros masivos.

❖ **Comentario:**

Un asunto es si la contratación de seguros requiere posterior ratificación o no, de acuerdo con la NCG N°460, pero distinto es no poder venderlos conjuntamente, por lo que estimamos de conveniencia aclarar este punto en cuanto se trata de una materia de contratación que puede requerir ratificación, pero que no existe "prohibición" de venta, en los términos que indica.

Respuesta CMF: se precisó en la norma, señalándose que para efectos de la aplicación de la Norma de Carácter General N°460, que determina los seguros que se pueden contratar de acuerdo con lo señalado en el artículo 538 bis del Código de Comercio, los seguros paramétricos siempre requerirán ratificación.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8535-25-94119-A SGD: 2025080581676

❖ **Comentario:**

Parece más razonable exigir **registro de pólizas paramétricas**, más que un simple depósito (III.4) y que sólo puedan comercializarse por las compañías que efectuaron el depósito para evitar problemas relativos al informe técnico actuarial (III.5).

Respuesta CMF: Aplica la regla general del DFL N° 251 en materia de Depósito de Pólizas; esto es que, salvo excepciones legales, las condiciones generales de textos de pólizas no requieren autorización para ser incorporados en el Depósito de Pólizas y los textos pueden ser utilizados por cualquier compañía de seguros que cubra el riesgo señalado en la póliza.

❖ **Comentario:**

Problema de la pluralidad de beneficiarios y a la situación de los beneficiarios de hecho en el caso de los seguros asociados a crédito. No se divisa una solución para estos casos en la NCG. Propondría señalar que se aplicará el art 520 bis por lo que el seguro se pagará a quien detente un interés al momento del cumplimiento de la situación referida en la póliza, y en la proporción que corresponda.

Respuesta CMF: se precisó en la norma final que la indemnización que se pague por un seguro paramétrico no se podrá descontar de la indemnización que se pague por ningún otro seguro, aunque con ello se supere el valor del bien asegurado.

VII. CONSULTA PÚBLICA – MODIFICACIÓN NCG N° 306

La propuesta normativa estuvo en consulta pública entre el 24/06/2025 y el 25/07/2025. Se recibieron comentarios de 3 entidades, los cuales se resumen a continuación:

1. Reserva de Riesgo en Curso (RRC)

❖ **Comentario:**

En el punto A.2. se indica que las compañías deberán mantener el 100% de la prima en reserva sin devengarla prorrata temporis. Lo anterior, hará muy difícil financiar las reservas de esos seguros, cuando se trate de terremoto, ni siquiera con reaseguro 100%, por los gastos de adquisición. Por lo anterior, solicitamos a la autoridad aclarar cuales son los fundamentos técnicos que justificarían introducir este cambio.

Respuesta CMF: En los seguros paramétricos, la pérdida asegurada presenta una naturaleza binaria, lo que significa que el pago se activa de manera automática y por la totalidad del capital comprometido cuando este se active el índice. Esta característica contrasta con los seguros tradicionales, donde la magnitud de la pérdida puede variar según el daño sufrido.

Bajo este esquema, si un evento sísmico ocurre en la zona de mayor cúmulo, y el evento es tal que se activa el índice más severo, la Reserva Catastrófica de Terremoto (RCT) se consumiría completamente en esa zona, sin dejar excedentes disponibles para atender pagos en otras zonas que también pudieran verse afectadas por el mismo evento.

Cabe destacar que un terremoto de gran magnitud puede impactar simultáneamente varias zonas geográficas, como se evidenció en el evento del 27F. En este contexto, si bien la RCT podría generar excedentes desde los seguros tradicionales, su disponibilidad para cubrir obligaciones en zonas distintas al mayor cúmulo no está garantizada. La magnitud de estos excedentes dependerá de múltiples factores, tales



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8535-25-94119-A SGD: 2025080581676

como la estructura del contrato de exceso de pérdida (XL), la composición de la cartera tradicional y el nivel de daños sufridos cubiertos por los seguros tradicionales.

Por otro lado, el riesgo sísmico no se devenga en la medida que transcurre la cobertura como sucede en otros ramos. Al contrario, se mantiene constante o incluso puede aumentar debido a la acumulación de energía tectónica. Por esta razón, la fórmula de devengamiento proporcional por numerales diarios, establecida en la Circular N° 306, no resulta aplicable.

Por todo lo anterior, se considera técnicamente necesario mantener la Reserva de Riesgo en Curso (RRC) íntegra hasta el final de la vigencia en seguros paramétricos de terremoto. Esta reserva cumple un rol de primera línea de defensa, respaldando el evento esperado en cada zona asegurada. En cambio, la RCT tiene por finalidad cubrir los excesos que podrían generarse ante un evento catastrófico. Así, la mantención íntegra de la RRC contribuye a preservar la suficiencia de los recursos disponibles ante un evento severo, mitigando el riesgo de una eventual insuficiencia que pueda comprometer el cumplimiento oportuno de los compromisos asumidos por la compañía, tanto en seguros paramétricos como tradicionales.

Respecto del tratamiento de las comisiones de intermediación y de su constitución como parte de la reserva de riesgo en curso, se aplica la regla general establecida en la NCG N° 306, que permite rebajar de reserva hasta el 30% de dichos costos.

❖ **Comentario:**

La NCG 306 exige mantener el 100% de la prima retenida como reserva, lo que se traduce en una inconsistencia en cuanto puede generar duplicación de reservas si hay varios seguros paramétricos sobre el mismo riesgo, sin un mecanismo claro de coordinación, lo que genera a su vez un aumento de la carga financiera para las aseguradoras y puede afectar la rentabilidad del producto.

Respuesta CMF: No corresponde vincular consideraciones asociadas a la suscripción múltiple con los criterios aplicables al cálculo de reservas técnicas. Una vez emitida una póliza, la compañía tiene la obligación de constituir las reservas correspondientes para respaldar adecuadamente los compromisos contractuales asumidos, con independencia de la existencia de otras coberturas contratadas sobre el mismo bien o riesgo.

En el caso de que exista pluralidad de coberturas sobre un mismo riesgo paramétrico, la reserva debe ser constituida por cada uno de esos riesgos, y en el caso de producirse el evento asegurado se deben pagar todas las pólizas emitidas.

2. Reserva Catastrófica de Terremoto

❖ **Comentario:**

Teniendo en cuenta que es posible que un seguro paramétrico se active en escenarios cuya intensidad supere la del PML (Pérdida Máxima Probable). Para ello, consideramos que sería recomendable evaluar si cualquier valor del índice debe considerarse con la misma ponderación para el cálculo del MTE (Máxima Transferencia Esperada).

Respuesta CMF: No se acoge la propuesta dado el carácter catastrófico de la reserva involucrada y la inexistencia, a la fecha, de un modelo validado que permita estimar de manera robusta la probabilidad de activación específica para cada índice. Por lo anterior, se ha adoptado un enfoque prudencial que consiste en definir como base para el cálculo del Monto Total Expuesto (MTE) el índice más severo disponible en la cartera, asignándole una probabilidad de ocurrencia igual a 1.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8535-25-94119-A SGD: 2025080581676

Este enfoque resulta coherente con la finalidad de la Reserva Catastrófica de Terremoto (RCT), la cual no busca reflejar un valor promedio esperado, sino asegurar un nivel de cobertura suficiente ante un escenario extremo plausible, acorde al objetivo de asegurar suficiencia de reservas ante eventos de alta severidad.

❖ **Comentario:**

Si los contratos CXL pueden incluir reaseguros de seguros paramétricos.

Respuesta CMF: Si, la aseguradora puede cubrir su retención de seguros paramétricos con reaseguros, para reducir su pérdida neta retenida. En ese caso, los reaseguros inciden en el monto retenido, pero no modifican el mecanismo de activación del CXL.

VIII. PROPUESTA NORMATIVA

A. Descripción

A.1 Norma de Carácter General sobre seguros paramétricos

La Ley 21.541 (ley Fintec) modificó el artículo 11 de la Ley de Seguros (D.F.L. N°251) agregando que la CMF debe señalar los riesgos e índices que podrán utilizarse en seguros paramétricos. Al respecto, la propuesta normativa que aquí se presenta establece que éstos serán incendio, terremoto o sismo, tsunami, maremoto u ola sísmica y los siguientes riesgos de la naturaleza: sequía, lluvia, heladas, niebla o neblina, viento, granizo, nieve, calor excesivo, erupción volcánica, aluvión, exceso de humedad, inundación, radiación solar, avalanchas, aluviones, caudal y niveles de río, temperatura, marejadas y oleaje. Además, se permiten los riesgos de pérdida de beneficios a causa de un evento dañoso; riesgos derivados del transporte del equipaje y bienes muebles; riesgos derivados del transporte de pasajeros; corte o fluctuación en el suministro de energía eléctrica; y corte de suministro de agua.

La propuesta normativa lista una serie de índices que pueden ser utilizados, combinados entre ellos o no, debiendo establecerse en la póliza el o los índices que se utilizarán para el riesgo específico y único que se cubrirá en la póliza paramétrica.

Una vez emitida la norma, la cobertura de cualquier nuevo riesgo o la incorporación de un nuevo índice asociado a un seguro paramétrico deberá ser solicitado formalmente a la Comisión por las aseguradoras o corredoras de seguros, para su evaluación.

En relación con las condiciones generales de las pólizas de seguros paramétricos, la propuesta normativa contempla:

- **Estructura.** Los seguros paramétricos sólo podrán corresponder a pólizas de seguro, las cuales no podrán ser comercializadas en conjunto con cláusulas adicionales. Además, no se podrán contratar seguros paramétricos mediante cláusulas adicionales, ya sea con pólizas indemnizatorias o paramétricas. Tampoco podrán comercializarse, en un inicio, como seguros multirriesgo.

La autorización para que un seguro paramétrico se comercialice como cláusula adicional junto a una póliza indemnizatoria que cubra otro riesgo, podría crear complicaciones, especialmente en relación con el denuncia, liquidación y pago de los siniestros. La misma razón es aplicable para no autorizar que se incorporen cláusulas adicionales de seguros indemnizatorios con pólizas de seguros paramétricos y que se comercialicen seguros



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8535-25-94119-A SGD: 2025080581676

paramétricos multirriesgo.

- **Denominación.** La propuesta establece que los textos de condiciones generales de las pólizas deben contar con un nombre que dé cuenta de que se refieren a seguros paramétricos o con cobertura paramétrica, esto para identificar los productos que se comercialicen. De esta forma, se facilita la comprensión del asegurado y, por otra parte, el seguimiento y supervisión de éstos. Asimismo, con el objetivo de reforzar una mejor comprensión de los asegurados de este tipo de producto, se exige que en el primer artículo de una póliza con estas características se señale explícitamente que se trata de un seguro paramétrico, utilizando la definición de la Ley de Seguros.
- **Índices.** Con el objeto de proveer información clara y confiable a los asegurados, se exige que los índices deban ser proporcionados por una agencia nacional o extranjera competente en la materia y de reconocido prestigio (Ejemplo: United States Geological Survey, USGS, en caso del riesgo de terremoto); que la fuente de los datos utilizados para cada índice debe ser pública y citarse correctamente para una fácil verificación por parte de los asegurados; que se establezca el proveedor alternativo de la información que se utilizará, si el índice primario no está disponible; y la solución en caso de no estar disponibles ambos proveedores.
- **Variables.** Se establecen variables que pueden utilizarse cuando el riesgo no se refiere a incendio, riesgos catastróficos o riesgos de la naturaleza. Por ejemplo, para riesgos derivados del transporte del equipaje y bienes muebles, se pueden utilizar variables como la pérdida total o parcial del equipaje.
- **Producto de información.** La información para entregar debe ser pública e indicarse dónde se puede obtener dicho producto (Ejemplo: Shakemap publicado por el USGS, disponible en www.earthquake.usgs.gov, en caso del riesgo de terremoto). Si los productos de información se van actualizando, se debe indicar el plazo de la publicación que se utilizará, contado desde la ocurrencia del siniestro (Ejemplo: Shakemap USGS, publicado 96 horas de ocurrido un terremoto).
- **Agente calculador y fórmula de cálculo.** Debe indicarse, en caso de que deba calcularse con mayor precisión la intensidad del índice en el área que se ubiquen los riesgos asegurados. No obstante, la compañía es la responsable de la calidad y oportunidad del cálculo.
- **Informe actuarial.** Todo seguro paramétrico depositado deberá contar con un informe actuarial emitido por el actuario matemático o gerente técnico de la compañía, que la compañía deberá mantener a disposición de la Comisión.

El objeto de contar con este informe actuarial es conocer el tipo de índice y el área de cobertura geográfica en que se pretende utilizar, de forma de evaluar la relación entre el índice y los riesgos y daños probables. De este modo, se podrá verificar la existencia de correlación causal entre ambos.

- **Pago del siniestro.** Con el fin de obtener un pago expedito, las pólizas que se depositen deberán establecer el plazo de pago de la indemnización, el que no podrá superar los 15 días hábiles contados desde la denuncia del siniestro. No obstante, tratándose de riesgos que alcanzan el valor del índice o de eventos de público conocimiento, los 15 días hábiles se contarán desde la ocurrencia del riesgo o evento dañoso. Lo anterior tiene por objeto que, al partir con la venta de seguros paramétricos, se desarrollen productos simples y rápidos de liquidar.

Se establece que cuando se hubiere contratado más de un seguro paramétrico que cubra la misma materia, interés y riesgo, se pagarán todos ellos y que, la indemnización que se



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-8535-25-94119-A

SGD: 2025080581676

pague por un seguro paramétrico no se podrá descontar de la indemnización que se pague por ningún otro seguro, aunque con ello se supere el valor del bien asegurado.

- **Concurrencia de seguros paramétricos:** se establece en la norma que, existiendo más de un seguro paramétrico contratado sobre el mismo riesgo, en caso de siniestro se pagarán todos ellos, en la forma convenida en cada póliza, aun cuando con ello se supere el valor del bien asegurado.
- **Monto asegurado.** El monto asegurado corresponderá a un valor o valores fijos de indemnización, que se podrán establecer por tramos de intensidad del índice contemplado en la póliza.

A.2 Modificación de Norma de Carácter General N° 306

La modificación a la Norma de Carácter General N° 306 tiene por objeto ajustar el tratamiento de las reservas técnicas aplicables a los seguros paramétricos que cubren el riesgo de terremoto, considerando las particularidades propias de estos productos, tales como su activación automática ante la ocurrencia de un índice objetivo y verificable, el carácter fijo del capital asegurado, y la naturaleza binaria del pago.

En lo sustantivo, se introducen ajustes a las definiciones y reglas de cálculo de la Reserva de Riesgo en Curso (RRC) y de la Reserva Catastrófica de Terremoto (RCT), aplicables únicamente a los seguros paramétricos con cobertura de terremoto. Estos cambios buscan asegurar una adecuada constitución de reservas técnicas que reflejen la exposición asumida por la aseguradora, manteniendo coherencia con el principio de suficiencia de reservas.

▪ Reserva de Riesgo en Curso (RRC)

En el caso de los seguros paramétricos que cubren terremoto, la propuesta elimina la excepción establecida para los seguros tradicionales de terremoto, que permite constituir la RRC en función de la forma de pago de la prima. En su reemplazo, se establece que las compañías deberán mantener el 100% de la prima en reserva durante toda la vigencia del contrato.

Esta medida se fundamenta en dos aspectos:

1. Que el riesgo no disminuye con el paso del tiempo, sino que se mantiene constante o incluso se acumula mientras no se materialice el evento; y
2. Que la reserva catastrófica de terremoto (RCT) se constituye en función de la zona de mayor exposición, y dado que los seguros paramétricos presentan una máxima pérdida probable (PML) equivalente al 100% del capital asegurado en dicha zona, no se generará un margen adicional dentro de dicha reserva para estos seguros, lo que debilita la cobertura potencial en zonas con menor cúmulo, estresando la suficiencia de los márgenes actuales que presenta la RCT.

Dado que en los seguros paramétricos el pago es de naturaleza binaria y se activa automáticamente ante un índice predefinido, la activación del índice más severo en la zona de mayor cúmulo consumiría por completo la reserva catastrófica generada por estos seguros, dejando sin respaldo equivalente a las otras zonas que también podrían verse afectadas por el mismo evento. En este contexto, el margen generado por los seguros tradicionales deberá ser usado para cubrir esa exposición adicional. Esta situación de afectación simultánea de más de una zona no es hipotética, y ya fue observada en el terremoto del 27F.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8535-25-94119-A SGD: 2025080581676

Por tanto, esta reserva cumple un doble propósito:

- Funcionar como complemento de la RCT para asegurar cobertura en otras zonas del portafolio; y
- Reflejar adecuadamente la exposición real de la aseguradora en el balance, permitiendo además reconocer un activo por reaseguro en caso de cesión.

▪ **Reserva Catastrófica de Terremoto (RCT)**

En la propuesta normativa se incorpora un tratamiento específico para los seguros paramétricos, adaptando los componentes de la fórmula definida en la NCG N° 306. En particular:

- A) La Pérdida Máxima Probable (PML) para estos seguros se define igual a 1, en atención a que el índice más severo implica el pago del 100% del capital asegurado, sin ajuste por severidad de daño.
- B) El Monto Total Expuesto (MTE) en el caso de estos seguros se calculará considerando el capital asegurado retenido asociado al índice más severo.

Adicionalmente, para evitar duplicación de reservas técnicas, la RCT se define como el resultado de la fórmula general establecida en la NCG N° 306, descontando la RRC retenida ya constituida por los contratos paramétricos en la zona de mayor exposición. De esta forma, se reconoce que la prima retenida ya financia parcialmente el riesgo catastrófico, manteniendo el principio de suficiencia sin inducir una sobre reserva.

Con esta modificación, se asegura que exista un respaldo patrimonial adecuado a la naturaleza del riesgo y zonas de exposición, reforzando la consistencia técnica del modelo y alineando el tratamiento de estos seguros con estándares prudenciales de cobertura del riesgo extremo, como el observado en la jurisdicción de referencia.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8535-25-94119-A SGD: 2025080581676

B. Textos finales

B.1 Norma de Carácter General sobre seguros paramétricos

**REF.: ESTABLECE NORMAS SOBRE
SEGUROS PARAMÉTRICOS.**

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°

Santiago, xxx de xxx de 2025

A todas las compañías de seguros generales y corredores de seguros

Esta Comisión, en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en el número 1 del artículo 5, el numeral 3 del artículo 20 y numeral 1 del artículo 21, del Decreto Ley N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en las letras e) y m) del artículo 3 y el artículo 11 del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931, y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°458 de 21 de agosto de 2025, ejecutado mediante Resolución Exenta **N°xxx de xx** de 2025, ha considerado pertinente establecer la siguiente regulación aplicable a los seguros paramétricos.

I. De los seguros paramétricos

Tal como lo establece el artículo 12 del DFL N° 251, de 1931, se entenderá como seguro paramétrico aquel que, frente a la ocurrencia del riesgo o evento dañoso contemplado en el contrato, la indemnización sea pagada sin que el asegurado deba justificar la existencia o monto de los daños, y aun en caso de que éstos no se produzcan.

El asegurado deberá estar realmente expuesto a sufrir un daño ante la ocurrencia del siniestro, aunque dicho daño finalmente no se materialice. Para esta modalidad de seguro, las variables y riesgos deberán ser demostrables y claramente medibles a través de procedimientos objetivos y el riesgo deberá ser asegurable conforme a las reglas generales.

Para efectos de la aplicación de la Norma de Carácter General N°460, que determina los seguros que se pueden contratar de acuerdo con lo señalado en el artículo 538 bis del Código de Comercio, los seguros paramétricos siempre requerirán ratificación.

La presente norma aplicará a todas las pólizas de seguros paramétricos que se incorporen en el Depósito de Pólizas que mantiene la Comisión.

Para efectos de los seguros señalados en el segundo párrafo de la letra e) del artículo 3° del D.F.L. 251, de 1931, no sujetos a depósito, deberán ajustarse igualmente a las secciones II, III número 2, número 3 en su segundo párrafo de la letra a) y letra c), y en la sección VI de esta norma. Estas pólizas podrán contemplar riesgos, índices y variables, adicionales a los considerados en la sección II siguiente.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8535-25-94119-A SGD: 2025080581676

II. Riesgos que se podrán comercializar como paramétricos y sus índices

Sólo se podrán comercializar seguros paramétricos que cubran los riesgos y que utilicen los índices o variables señalados a continuación. La cobertura de cualquier otro riesgo o índice-variable para un seguro paramétrico deberá ser solicitado formalmente a la Comisión para su evaluación y posterior incorporación en la norma para su comercialización, si corresponde.

Riesgos:

- a) Incendio
- b) Terremoto, sismo
- c) Tsunami, maremoto u ola sísmica
- d) Otros riesgos de la naturaleza: sequía, lluvia -, heladas, niebla o neblina, viento, granizo, nieve, calor excesivo, erupción volcánica, aluvión, exceso de humedad, inundación, radiación solar, avalanchas, aluviones, caudal y niveles de río, temperatura, marejadas y oleaje.
- e) Pérdida de beneficios a causa de un evento dañoso.
- f) Riesgos derivados del transporte del equipaje y bienes muebles.
- g) Riesgos derivados del transporte de pasajeros.
- h) Corte o fluctuación en el suministro de energía eléctrica.
- i) Corte de suministro de agua.

De acuerdo con el riesgo cubierto, podrán utilizarse los siguientes índices, combinados o no, y las siguientes variables:

Índices:

- Grado Richter
- Grado Mercalli
- Aceleración pseudoespectral (Pseudospectral acceleration, PSA)
- Aceleración máxima del suelo (Peak ground acceleration, PGA)
- Magnitud de momento (Mw) y distancia hipocentro.
- Profundidad
- Unidades de superficie quemadas
- Componente de liberación de energía (Energy Release Component, ERC)
- Niveles de agua lluvia
- Días sin lluvia
- Días con lluvia
- Índice de balance hídrico (water balance)
- Visibilidad horizontal medida en metros o kilómetros
- Niveles de nieve
- % área inundada
- Altura del agua
- Metros cúbicos por segundo
- Velocidad del viento (km/h)
- Temperatura (grados Celsius)
- Humedad relativa del aire (porcentaje)
- Humedad del suelo (volumetric water content, soil water tensión, saturación en porcentaje)
- Temperatura del suelo (grados Celsius)
- Número total de impactos de granizo por m², masa de hielo (Kg/m²), densidad de Energía (J/m²), diámetro máximo de granizo, caída de granizo en milímetros
- Radiación solar (Wh/m²)
- Contaminación atmosférica (Air Quality Index (AQI); PM2.5 (µg/m³), PM10 (µg/m³))
- Altura de la ola en metros o pies



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8535-25-94119-A SGD: 2025080581676

- Período de duración en unidades de tiempo
- Índice de explosividad volcánica (IEV)
- Altura de la inundación, velocidad del flujo y cantidad de material arrastrado

Variables:

- Pérdida total
- Pérdida parcial - porcentaje
- Pérdida del viaje
- Retraso del viaje (horas, días)
- Número de días-horas del corte de suministro
- Días y/o horas de retraso o no llegada a destino de mercadería y pasajeros. Días u horas de corte del suministro eléctrico, factor de potencia eléctrica, factor tensión eléctrica
- Tiempo de paralización

III. Características de las pólizas que se depositen y comercialicen

1. Estructuración del producto

Los textos de condiciones generales de los seguros paramétricos deben sujetarse a lo establecido en la Norma de Carácter General N°349, en todo lo no señalado en el presente Título.

Los seguros paramétricos deberán contemplar una cobertura única y el pago de la indemnización procederá cuando el riesgo o evento dañoso alcance el valor convenido para el índice o combinación de índices que cumpla con lo señalado en el Título II de la presente norma, establecido en la póliza. Dichas pólizas no podrán ser comercializadas en conjunto con cláusulas adicionales.

No se podrán contratar seguros paramétricos mediante cláusulas adicionales, ya sea con pólizas indemnizatorias o paramétricas.

2. Denominación del producto

Los textos de condiciones generales de las pólizas deben depositarse con un nombre que incluya la referencia a seguros paramétricos e incluir la expresión "paramétrico" o "cobertura paramétrica". Ejemplo: seguro paramétrico de terremoto; seguro de sequía con cobertura paramétrica.

3. Contenido mínimo de las condiciones generales de pólizas paramétricas

a) Declaración de seguro paramétrico

Las pólizas de seguros deben contener el primer artículo señalado en el número 1 de la sección II de la Norma de Carácter General N° 349, que establece normas relativas al depósito de pólizas y disposiciones mínimas de las pólizas de seguros.

En el primer artículo de la póliza, además, se deberá indicar lo siguiente:

"Este es un seguro paramétrico; es decir, el asegurador pagará la indemnización acordada sin que el asegurado deba justificar la existencia o monto de los daños, y aun en caso de que éstos no se produzcan."



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8535-25-94119-A SGD: 2025080581676

b) Cobertura

Deberá indicar de una manera simple y clara el riesgo que cubre el seguro y cuándo se obliga la compañía de seguros a pagar al asegurado. Cuando el alcance o la cobertura del seguro se refiera a un área geográfica o superficie acotada, ésta deberá estar claramente delimitada, evitando configuraciones tales que produzcan confusión o ambigüedad en los contratantes de dichos seguros. Para ello se deberán considerar las condiciones establecidas en este Título y aquellas establecidas en el Título VI de la presente norma.

c) Índices

Se deberá indicar lo siguiente:

- El índice o combinación de índices en virtud del cual se determinará la ocurrencia del siniestro.
- Indicación del monto o porcentaje del monto asegurado a pagar, según el valor que tome el índice o combinación de ellos.
- Identificación del proveedor primario - agencia nacional o extranjera - competente en la materia y de reconocido prestigio desde donde se obtendrá la información del valor del índice.

Además, deberá identificar el o los proveedores alternativos, en caso de no estar disponible el proveedor primario, que deberán cumplir con lo señalado precedentemente, junto con la alternativa o solución que se dará en caso de no estar disponible ninguno de los proveedores o el producto de información establecido.

- El producto de información pública que entrega la agencia nacional o internacional sea de origen público o privado, que se utilizará, indicando el sitio web desde donde se puede obtener dicho producto.

Asimismo, en caso de productos de información que se vayan actualizando, se deberá indicar el plazo de la publicación que se utilizará, contado desde la ocurrencia del siniestro.

- El agente calculador y la fórmula de cálculo, en caso de que deba calcularse con mayor precisión la intensidad del índice o combinación de ellos en el área que se ubiquen los riesgos asegurados.

El agente calculador tendrá como función el calcular el índice que se deriva de otro índice público, de una manera predefinida en las condiciones generales de la póliza. Es responsabilidad de la compañía aseguradora que dicha información se entregue al asegurado en tiempo y forma.

Cuando lo anterior no sea aplicable al riesgo asegurado, se debe establecer el procedimiento objetivo para determinar la ocurrencia del siniestro, y la variable que se utilizará para tal efecto, de las establecidas en el capítulo II. precedente.

d) Ubicación del riesgo

Se deberá indicar la zona geográfica que cubrirá el seguro, y en la cual deberá estar ubicada la materia asegurada (o bien señalar que en las condiciones particulares se indicará la zona del riesgo asegurado), cuando corresponda.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-8535-25-94119-A

SGD: 2025080581676

e) Pago del siniestro

La póliza deberá establecer el plazo de pago de la indemnización, el que no podrá superar los 15 días hábiles contados desde la denuncia del siniestro. No obstante, tratándose de riesgos que alcanzan el valor de un índice o combinación de índices establecido en la póliza o de eventos de público conocimiento, los 15 días hábiles se contarán desde la ocurrencia del riesgo o evento dañoso.

La solicitud de antecedentes, la respuesta del asegurado o la falta de respuesta no excusará a la compañía de pagar el siniestro en el plazo establecido en la póliza.

Cuando se hubiere contratado más de un seguro paramétrico que cubra la misma materia, interés y riesgo, se pagarán todos ellos.

La indemnización que se pague por un seguro paramétrico no se podrá descontar de la indemnización que se pague por ningún otro seguro, aunque con ello se supere el valor del bien asegurado.

4. Incorporación de los textos en el Depósito de Pólizas

Los textos de condiciones generales de pólizas que se incorporen al Depósito de Pólizas deberán hacerlo bajo el o los ramos de seguros de acuerdo con la cobertura o riesgos que contempla el texto que se está depositando y bajo el tema "Seguros paramétricos", además de cualquier otro tema que sea pertinente. Ejemplo: Seguro paramétrico de terremoto deberá incorporarse en los temas "Seguro Paramétrico" y "Terremoto".

5. Informe actuarial

Todo seguro paramétrico deberá contar con un informe actuarial suscrito por el actuario matemático o gerente técnico de la compañía aseguradora que lo comercializa, de manera adicional al informe exigido en la Norma de Carácter General N°349.

Este informe deberá contener, al menos, un estudio técnico de factibilidad que, como mínimo, especifique el tipo de índice o variable, la forma de cálculo para determinarlo y el área de cobertura geográfica del mismo, cuando corresponda. Asimismo, deberá fundamentarse la relación entre el índice o variable y los riesgos y daños probables, verificándose la existencia de correlación causal entre ambos. De la misma forma, deberá indicar el tipo de reserva que se constituirá asociada a dicho seguro paramétrico.

Las compañías que depositen o decidan comercializar con un modelo de póliza depositado por otra entidad, deberán, de igual forma, mantener el informe actuarial a disposición de la Comisión.

IV. Monto asegurado

El monto asegurado corresponderá a un valor o valores fijos de indemnización, que se podrán establecer por tramos de intensidad del índice o variable contemplado en la póliza.

V. Comercialización

En la comercialización de los seguros paramétricos se deberá poner especial atención en cumplir las exigencias contenidas en el artículo 28 de la Ley N° 21.521, que promueve la



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8535-25-94119-A SGD: 2025080581676

competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros (Ley FINTEC):

- Las entidades deberán adoptar políticas, procedimientos y controles tendientes a evitar que se ofrezcan seguros que no sean adecuados a las necesidades de los clientes. Para ello, deberán requerir información a sus clientes permanentes u ocasionales, acordes al tamaño y complejidad de sus operaciones.
- En aquellos casos en que un cliente decida contratar un seguro que no esté acorde a las necesidades, expectativas o riesgos que haya comunicado, la compañía deberá adoptar los resguardos que sean necesarios con el objeto de acreditar ante la Comisión que ese hecho fue advertido al cliente previo a la contratación.
- La información, propaganda o publicidad que por cualquier medio se entregue respecto de seguros paramétricos no podrá contener declaraciones, alusiones o representaciones que puedan inducir a error, o que sean equívocos o puedan causar confusión al público acerca de la naturaleza, precios, o cualquier otra característica de ellos.

VI. Vigencia

La presente norma rige a contar de esta fecha.

Los seguros paramétricos de terremoto sólo podrán comercializarse cuando la compañía de seguros constituya las reservas técnicas previstas para este tipo de seguros en la Norma de Carácter General N° 306.

**SOLANGE BERSTEIN JÁUREGUI
PRESIDENTA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8535-25-94119-A SGD: 2025080581676

B.2 Modificación de Norma de Carácter General N° 306

REF.: MODIFICA NORMA DE
CARÁCTER GENERAL N° 306,
QUE IMPARTE INSTRUCCIONES
SOBRE CONSTITUCIÓN DE
RESERVAS TÉCNICAS EN
SEGUROS DISTINTOS DE LOS
SEGUROS PREVISIONALES DEL
DL N° 3.500, DE 1980.

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°

Santiago, xxx de xxx de 2025

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras

Esta Comisión, en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en el número 1 del artículo 5, el numeral 3 del artículo 20 y numeral 1 del artículo 21, del Decreto Ley N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en los artículos 3° letra b) y el artículo 20 del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931, y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°458 de 21 de agosto de 2025, ejecutado mediante Resolución Exenta N°xxx de xx de 2025, ha considerado pertinente modificar la Norma de Carácter General N° 306 en los siguientes términos:

I. Modifícase el título II. SEGUROS DEL PRIMER GRUPO, según lo siguiente:

1. Modifícase la letra d) del numeral 1.2 Normas Especiales, del número 1. RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO, de acuerdo con lo siguiente:

a) Agrégase el siguiente subtítulo, a continuación del título:

"i. Seguros tradicionales:"

b) Agrégase en el primer párrafo la palabra "tradicionales" antes de la expresión "que cubran los riesgos de terremoto y tsunami,".

c) Agrégase el siguiente subtítulo, a continuación del primer párrafo:

"ii. Seguros paramétricos:

En el caso de los seguros paramétricos que cubran el riesgo de terremoto, la reserva de riesgo en curso deberá constituirse por el 100% de la prima retenida, la cual deberá mantenerse íntegramente durante toda la vigencia del contrato, sin aplicar proporcionalidad ni regla de devengamiento por forma de pago. Esta reserva deberá mantenerse íntegramente hasta la extinción total del riesgo cubierto."



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8535-25-94119-A SGD: 2025080581676

2. Modifícase el número 4. RESERVA CATASTROFICA DE TERREMOTO, de acuerdo con lo siguiente:

a) Modifícase el número **1. Definiciones**, de acuerdo con lo siguiente:

- i. Agrégase lo siguiente a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, en la definición **Monto Total Expuesto (M.T.E.)**:

“En el caso de los seguros paramétricos de terremoto, el MTE corresponderá al capital asegurado total retenido asociado al índice de mayor severidad en cada póliza, considerando exclusivamente aquellas asignadas a la zona de mayor cúmulo.”

- ii. Agrégase lo siguiente a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, en la definición **Pérdida Máxima Probable (P.M.L.)**:

“En los seguros paramétricos de terremoto, la P.M.L. será igual a 1.”

- b) Agrégase la siguiente oración, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, de la letra c) del número **2. Consideraciones Generales**:

“La Zona VI no será aplicable para los seguros paramétricos, los que deberán ubicarse con precisión en la zona de su exposición.”

- c) Modifíquese el número **3. Cálculo de la Reserva Catastrófica de Terremoto (R.C.T.)**, según lo siguiente:

- i. Remplácese la fórmula de RCT por la siguiente:

$$\text{R.C.T.} = \text{MAX} [\text{CR} + \{ \text{P} + \text{MAX} ((\text{PML} * \text{MTE} - \text{CXL}), 0) \} * 1,10 - \text{RRC}_{\text{retenida}}, 0]$$

Donde:

P	=	Prioridad
PML	=	0,10 para edificios y contenido en seguros tradicionales. 0,15 para los demás riesgos afectos en seguros tradicionales. 1,00 para seguros paramétricos
MTE	=	Monto total expuesto retenido. En el caso de seguros paramétricos, este se calculará considerando el capital asegurado máximo retenido asociado al índice más severo.
CXL	=	Capacidad del contrato de exceso de pérdida catastrófico.
CR	=	Costo de una reinstalación de la cobertura del contrato de exceso de pérdida catastrófico.
RRC _{retenida}	=	Reserva de riesgo en curso retenida asociada a los seguros paramétricos, correspondiente a la zona de mayor cúmulo.

- ii. Modifíquese lo siguiente a continuación del punto aparte del penúltimo párrafo, que pasa a ser punto seguido:

“En relación con los seguros paramétricos, se deben considerar los ajustes definidos para la PML y el MTE, y se permitirá la deducción de la reserva de riesgo en curso retenida en estos seguros correspondiente a la zona de mayor cúmulo, según lo indicado previamente.”



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-8535-25-94119-A

SGD: 2025080581676

II. Vigencia

Esta norma entrará en vigencia 120 días después de su emisión.

Lo anterior no obsta a que las aseguradoras, voluntariamente, inicien su aplicación antes del plazo señalado.

**SOLANGE BERSTEIN JÁUREGUI
PRESIDENTA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**



*Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8535-25-94119-A SGD: 2025080581676*

IX. EVALUACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

I. Norma de Carácter General sobre seguros paramétricos:

1. Beneficios

El principal beneficio de emitir la norma, especialmente para un país sísmico y expuesto a riesgos de la naturaleza como lo es Chile, es que los asegurados podrían contar con coberturas complementarias a bajo costo, reduciendo de esta forma la brecha en la protección de la población, como complemento a seguros indemnizatorios que cubran el mismo riesgo, pero que tienen un mayor costo asociado y requieren de más tiempo para evaluar el daño efectivo que sufra la materia asegurada.

2. Costos

Desarrollo de nuevos productos. Las compañías de seguros deberán desarrollar nuevos productos, con todos los gastos que ello implica (operacionales, administrativos). Además, se deberán depositar textos de condiciones generales de pólizas de seguros paramétricos.

Por su parte, la CMF deberá destinar recursos a tareas de fiscalización adicionales.

Información a la CMF. Las aseguradoras deberán destinar recursos para la recopilación, almacenamiento y envío de la información solicitada por la CMF, establecida en norma futura. Por su parte, la CMF deberá destinar recursos para la recepción de esta información, y para su análisis.

Conducta de mercado. Existe el riesgo de potenciales problemas de conducta de mercado, como lo es el explicar correctamente a los asegurables, al momento de la contratación, cómo funciona el seguro paramétrico, y cómo se pagará en el momento del siniestro, especialmente cuando se produce el evento y el asegurado no se encuentre cubierto. La CMF podría tener que destinar recursos para tramitar reclamos y consultas asociadas a los seguros paramétricos, que podrían ser masivos. Asimismo, podría tener que destinar recursos para la realización de campañas de educación respecto a este seguro.

II. Modificación de Norma de Carácter General N° 306, que imparte instrucciones sobre constitución de reservas técnicas en seguros distintos de los seguros previsionales del DL N° 3.500, de 1980:

1. Beneficios

Esta propuesta normativa permite ajustar el tratamiento de las reservas técnicas a las particularidades de los seguros paramétricos con cobertura de terremoto, fortaleciendo la solvencia de las compañías y asegurando la existencia de reservas técnicas acordes al riesgo asumido.

Entre sus beneficios destacan:

- **Reducción del riesgo de sub reserva**, al establecer una reserva de riesgo en curso por el 100% de la prima retenida y ajustar las definiciones de PML y MTE en la RCT asociadas a seguros paramétricos, recogiendo las particularidades de este seguro y mitigando las exposiciones en zonas fuera del cúmulo principal que podrían verse afectadas por un mismo evento sísmico.
- **Mejor reflejo contable del riesgo** al establecer la RRC conforme al periodo de vigencia



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8535-25-94119-A SGD: 2025080581676

de las pólizas, permitiendo reconocer la exposición retenida y el eventual riesgo de crédito del reasegurador (en el caso extremo de esquemas de fronting) mediante la existencia de un activo por reaseguro sujeto a evaluación.

- **Mayor estabilidad financiera del mercado asegurador**, al reforzar el marco prudencial y disminuir la posibilidad de impactos desproporcionados sobre los balances frente a eventos extremos de carácter sísmico.

2. Costos

Los costos de implementación para las compañías son acotados, considerando que esta modificación no introduce nuevas obligaciones contables, sino que ajusta el tratamiento de reservas existentes. Aun así, podrían generarse los siguientes impactos:

- **Ajustes operativos y contables**, ya que las aseguradoras deberán modificar sus procesos internos de cálculo y control de reservas, aplicando el nuevo criterio de devengo e incorporando las modificaciones en la forma de cálculo de la RCT.
- **Posible impacto en la tarificación y rentabilidad**, al requerirse mantener el 100% de la prima en reserva durante toda la vigencia del contrato, lo que limitará temporalmente el reconocimiento anticipado de resultados. Este efecto es particularmente relevante en productos de bajo margen.
- **Asignación preventiva de recursos en zonas no necesariamente expuestas**, como consecuencia del requerimiento de mantener reservas por el 100% de la prima retenida durante toda la vigencia. Si bien esta medida fortalece la suficiencia de provisiones frente a eventos que puedan afectar más de una zona, también implica una inmovilización transitoria de recursos en áreas que podrían no verse impactadas por el siniestro, lo que constituye una limitación operativa derivada del enfoque territorial sobre el cual se estructura la Reserva Catastrófica de Terremoto (RCT).

Desde la perspectiva de la CMF, esta modificación no implica inversiones significativas, dado que su implementación se ajusta a los mecanismos y capacidades actualmente vigentes en el proceso de fiscalización de reservas técnicas. No obstante, podría requerir una adaptación de dichos procesos para contemplar criterios específicos asociados a los seguros paramétricos, en particular en lo relativo a la validación de los componentes de cálculo diferenciados que estos contratos incorporan.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8535-25-94119-A SGD: 2025080581676



Regulador y Supervisor Financiero de Chile

www.cmfchile.cl



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8535-25-94119-A SGD: 2025080581676